

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.035

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **24 de junio de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	15956-1	MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO	2	23/06/2020	PARV No.182	INFORMAR a la señora titular del Contrato de Concesión No. 15956-1, que de conformidad con el numeral 4° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 072 del 16 de marzo de 2020, a la fecha se evidencia el incumplimiento del Auto PARV No. 442 del 27 de junio de 2018 dentro del cual se realizó requerimiento bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación por más de seis (6) sin causa justa y sin autorización alguna. Así mismo, por medio de Auto PARV No. 707 del 27 de agosto de 2019, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 115 de la misma Ley, lo relacionado con: 1) justificar las razones por que está declarando regalías para el I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017 y 2018 y I trimestre de 2019 con volúmenes de



					producción, si de acuerdo con los informes de visita no hay explotación minera dentro del área concesionada; 2) actualizar y mantener en esas condiciones los planos de la cantera, en los que se detallen claramente las zonas intervenidas, lo cual será verificado en la próxima visita; 3) ajustar el método de explotación implementado a un dimensionamiento geométrico definido, con respecto a la altura de los bancos y los niveles aprobados en el PTI; y 4) instalar la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre las vías internas desarrolladas. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. CORRER TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR, del Informe de Visita No. 072 del 16 de marzo de 2020, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 15956-1, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 15956-1 fue emitido el Informe de Visita No. 072 de fecha 16 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 3 de 154

AUTO	IHG-15541	ALVARO ROSALES BELTRAN Y MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S	2	23/06/2020	PARV No.183	INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, que teniendo en cuenta que a través de Resolución 1287 del 25 de noviembre de 2019, CORPOCESAR otorgó Licencia Ambiental al Título minero IHG-15541, ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento realizado en Auto PARV No. 314 del 26 de abril de 2018 relacionado con: presentar el Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental al título minero en cuestión. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, que de conformidad con lo evidenciado en la visita de fiscalización al título minero, ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento realizado en Auto PARV No. 314 del 26 de abril de 2018 relacionado con instalar la señalización informativa y preventiva en el área del título minero. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, que mediante Auto PARV No.314 del 26 de abril de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa, presentar el plano actualizado de las labores desarrolladas dentro del área, a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mencionado requerimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, teniendo en cuenta, que tiene PTO Aprobado y Licencia Ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15)
-------------	------------------	--	----------	-------------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 4 de 154

						días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.IHG-15541 fue emitido el Informe de Visita No. 089 del 27 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	LJJ-09471	GLOBAL COPPER MINING S.A.S	2	23/06/2020	PARV No.184	INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09471, que una vez realizada la visita de fiscalización, se evidenció que a la fecha persiste el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.034 del 13 de febrero de 2018 notificado por Estado Jurídico No 002 del 13 de febrero de 2018, relacionado con implementar la señalización informativa y/o preventiva dentro del área del título minero , por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título



						minero No. LJJ-09471 fue emitido el Informe de Visita No. 091 del 03 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	RG8-09041	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	23/06/2020	PARV No.185	REQUERIR a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para realice la instalación señalización informativa de acuerdo con el Decreto 2222 de 1993, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 10 de marzo de 2020, lo cual será verificado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras relacionadas con construcción, montaje y/o explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.



						CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09041, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores inherentes a la minería hasta tanto se resuelva por parte de la autoridad minera la solicitud de prórroga de la autorización temporal y se otorgue la licencia ambiental por parte la autoridad competente. ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 074 del 20/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo. Se advierte al beneficiario de la Autorización temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	LK9-10451	COBRE Y ORO DE COLOMBIA S.A.	2	23/06/2020	PARV No.186	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LK9-10451 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa que permita la identificación del título minero, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 075 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



					RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LK9-10451, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta el levantamiento de la medida de suspensión realizada por Orden Judicial-Restitución de Tierras en el área que se superpone con el predio solicitado en Restitución de Tierras denominado "LAS TRES MARIAS", de conformidad con el oficio No.3082 del 08/11/2016, remitido por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LK9-10451que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 075 de fecha 20 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	IJA-08001X	MARIA PATRICIA VEGA DAZA	3	23/06/2020	PARV No.187 INFORMAR a la señora titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que de conformidad con el numeral 4° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 del 20 de marzo de 2017, a la fecha se evidencia el incumplimiento del Auto GSC-ZN No. 0153 del 07 de diciembre de 2017 dentro del cual se realizó requerimiento apremio de multa considerado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a: 1) fortalecer la señalización en las vías de acceso y los frentes de explotación; 2) ajustar las labores de



					desarrollo conforme a lo contemplado y aprobado en el PTO o allegar la modificación del mismo y, 3) Actualizar el PTO teniendo en cuenta que la vida útil del título proyectada fue de 5 años. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. INFORMAR a la señora titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que de conformidad con el numeral 4° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 del 20 de marzo de 2017, a la fecha se evidencia el incumplimiento de requerimiento apremio de multa considerado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 descrito dentro del Auto PARV No. 467 del 06 de julio de 2018 referentes a: 1) implementar señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación y frentes abandonados del título minero; 2) abstenerse de iniciar labores de explotación hasta que realicen reconformación de los frentes de explotación denominados “luna” y “tole”; 3) implementar bermas de seguridad y los drenajes. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, que de conformidad con el numeral 4° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 del 20 de marzo de 2017, a la fecha se evidencia el incumplimiento de requerimiento apremio de multa considerado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 descrito dentro del Auto PARV No. 914 del 11 de diciembre de 2019 referente a elaborar y mantener actualizado el plano de labores y avance de la mina. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.
--	--	--	--	--	--



					REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente y socialice el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente plan de emergencias, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a diseñar e implementar un procedimiento para controlar, medir y registrar los
--	--	--	--	--	---



					volúmenes de producción de la mina, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a elaborar y publicar el reglamento interno de trabajo, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a elaborar y publicar el reglamento interno de trabajo, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le
--	--	--	--	--	--



					imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a elaborar e implementar procedimientos de trabajo seguros de las labores desarrolladas dentro del título minero y los manuales o procedimientos de operación segura de maquinarias y equipos implementados dentro de las labores mineras, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a implementar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria o equipos utilizados dentro del título minero, además de contar con un formato para la inspección pre-operacional de los equipos, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las
--	--	--	--	--	--



					faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. ORDENAR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, la SUSPENSIÓN de toda labor de explotación de materiales de construcción adelantadas dentro del área del título minero hasta tanto la autoridad ambiental conceda el permiso pertinente, ya que dentro de la Resolución No. 346 del 27 de abril de 2009, y establece en su artículo primero “<i>otorgar a MARÍA PATRICIA VEGA DAZA identificada con la CC. No. 49.735.766 licencia ambiental global para la explotación de barita en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, sobre una extensión de 394.8 hectáreas</i>”, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020. REQUERIR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, bajo causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que no realice actividades de explotación de materiales de construcción sin la correspondiente viabilidad ambiental, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001
--	--	--	--	--	--



					CORRER TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR-CORPOCESAR, del Informe de Visita No. 076 del 20 de marzo de 2020, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. RECOMENDAR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X, mantener la suspensión impartida mediante Auto GSC-ZN No. 0153 del 07 de diciembre de 2017, de las labores subterráneas realizadas dentro del título minero, de conformidad con lo establecido dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 076 de 20 de marzo de 2020. INFORMAR a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJA-08001X que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 076 de fecha 20 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	0305-20	COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.	3	23/06/2020	PARV No.188 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0305-20, que a la fecha se evidencia el incumplimiento de los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV- 750 del 23 de septiembre de 2019, respecto a presentar la modificación de la Licencia



						Ambiental otorgada mediante Resolución No. 749 del 05 de agosto de 2009, teniendo en cuenta que la vigencia de la misma se encuentra vencida, y la instalación la señalización informativa en el área otorgada; de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PARV-080 del 24 de marzo de 2020. Por lo anterior, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0305-20, fue emitido el Informe de Visita No. 080 del 24 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	0350-20	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	2	23/06/2020	PARV No.189	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice con frecuencia el mantenimiento a los sistemas de drenaje y manejo de agua, así mismo que implemente un método de evacuación de agua en el área de explotación, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita Técnica PARV-087 del 27 de marzo de 2020, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a



						partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa en auto PARV No. 879 del 26 de noviembre de 2019 relacionado con la implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título, de conformidad con lo evidenciado en la visita de campo al área del título minero realizada 10 de marzo de 2020 y de las conclusiones del Informe de fiscalización Integral consecutivo No. 087 del 27 de marzo de 2020 ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo No. 087 del 27/03/2020, que hace parte integral del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	IG4-10481	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A	2	23/06/2020	PARV No.190	RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IG4-10481, para que se abstenga de adelantar labores mineras de explotación hasta tanto cuente con instrumento ambiental debidamente otorgado por la autoridad ambiental competente. ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 088 de 27 de marzo de 2020, para que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 16 de 154

						puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	167-2-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	3	23/06/2020	PARV No.191	ENTENDER POR SUBSANADOS los requerimientos realizados en Auto PARV No.1050 del 03 de octubre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 055 de fecha 04 de octubre de 2016), relacionados con: la publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial; el reforzamiento de la señalización y demarcación del título, en lo relacionado con vías de acceso y grados de pendientes de las vías. ENTENDER POR SUBSANADOS los requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARV No. 933 del 23 de diciembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 113 de fecha 24 de diciembre de 2019), relacionados con: actualizar y mantener en esas condiciones los planos de labores en la mina, con los correspondientes avances mineros y los frentes de explotación intervenidos; y la presentación de una justificación sobre la diferencia encontrada entre los volúmenes de producción detallados en los documentos de soporte exhibidos en la visita de fiscalización efectuada el día 10 de octubre de 2019 y los formularios de regalías allegados para el I y II trimestre del año 2019, que reposan dentro del expediente. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-2-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley



					685 de 2001, para que corrija el procedimiento implementado en la Cantera para el control, medición y registro de los volúmenes de producción en boca o borde de mina, de tal manera que, le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo momento los volúmenes extraídos en bruto por cada mineral declarado en regalías (gravas de cantera y recebo), definiendo claramente las variables utilizadas para su distribución porcentual, con los soportes correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al confrontar la información detallada en el “libro de registros diarios de producción” que se tiene implementado en la Cantera, con lo declarado en los formularios de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2019, se encontró que, los porcentajes utilizados para distribuir los volúmenes de producción por cada mineral reportado, varían entre un periodo y otro, y no son congruentes con los análisis granulométricos que reposan dentro del expediente, de conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 090 del 27 de marzo de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-2-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Plan de Emergencias y garantice la respectiva socialización e implementación del mismo, de tal manera que, amplíe su rango de acción a las operaciones mineras como tal y no se
--	--	--	--	--	---



					enfoque solamente a la operación de las plantas de beneficio. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 090 del 27 de marzo de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-2-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente los procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores mineras, en los que se contemplen entre otras, las actividades de arranque, cargue, transporte, etc., y no se limiten solamente a las labores relacionadas con la operación de las plantas de beneficio. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 090 del 27 de marzo de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-2-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce las señalizaciones de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en las diferentes áreas de la concesión minera, especialmente en las zonas de influencia de los frentes de explotación
--	--	--	--	--	---



					intervenidos y en las zonas dispuestas para el acopio de materiales en bruto y beneficiado. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 090 del 27 de marzo de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-2-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de riesgos y/o de evacuación de la cantera. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 090 del 27 de marzo de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDAR a la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0167-2-20, que en todo momento debe darle cumplimiento a lo proyectado en el plan minero aprobado y todas las labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita No.090 del 27 de marzo de 2020 frente a las No Conformidades
--	--	--	--	--	---



						encontradas dentro del título de la referencia, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008093, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida entre el 06 de marzo de 2020 y el 06 de marzo de 2021 y un valor asegurado de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$43.965.793,50), de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita No.090 del 27 de marzo de 2020. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0167-2-20 fue emitido el Informe de Visita No. 090 del 27 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	167-3-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	4	23/06/2020	PARV No.192	ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento realizado en Auto PARV No.931 del 23 de diciembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 113 de fecha 24 de diciembre de 2019), relacionado con: actualizar y mantener en esas condiciones los planos de la mina.

					INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-3-20, que mediante Auto PARV No. 039 del 17 de enero de 2019, (notificado en Estado Jurídico No.001 del 18 de enero de 2019) le fue requerido bajo apremio de multa el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma y en Auto PARV No. 931 del 23 de diciembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 113 de fecha 24 de diciembre de 2019 se recordó a la sociedad titular que debía abstenerse de adelantar las labores mineras inherentes a su etapa contractual (Explotación), hasta tanto, acreditara el cumplimiento de la obligación relacionada con la obtención de la Licencia Ambiental, a la fecha la sociedad titular no ha allegado copia de la Licencia Ambiental otorgada al título minero, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-3-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el procedimiento implementado en la Cantera para el control, medición y registro de los volúmenes de producción en boca o borde de mina, de tal manera que, le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo momento los volúmenes extraídos en bruto por cada mineral declarado en regalías (gravas de cantera y recebo), definiendo claramente las variables utilizadas para su distribución porcentual, con los soportes correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al confrontar la información detallada en el “libro de registros diarios de producción” que se tiene
--	--	--	--	--	--



					implementado en la Cantera, con lo declarado en los formularios de regalías del IV trimestre del año 2019, se encontró que, los porcentajes utilizados para distribuir los volúmenes de producción por cada mineral reportado, no son congruentes con los análisis granulométricos que reposan dentro del expediente. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 094 del 3 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-3-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Plan de Emergencias y garantice la respectiva socialización e implementación del mismo, de tal manera que, amplíe su rango de acción a las operaciones mineras como tal y no se enfoque solamente a la operación de las plantas de beneficio que se encuentran ubicadas en el área del Título Minero No. 0167-2-20. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 094 del 3 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-3-20 bajo apremio de multa,
--	--	--	--	--	--



					conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente los procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores mineras, en los que se contemplen entre otras, las actividades de arranque, cargue, transporte, etc., y no se limiten solamente a las labores relacionadas con la operación de las plantas de beneficio que se encuentran ubicadas en el área del Título Minero No. 0167-2-20. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 094 del 3 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-3-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalizaciones de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en las diferentes áreas de la concesión minera, especialmente en la vía de acceso y en las vías internas del proyecto minero (límite de velocidad, dirección, etc.), así como en los frentes de explotación intervenidos (activo, inactivo, etc.). De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 094 del 3 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
--	--	--	--	--	---



					REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0167-3-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de riesgos y/o de evacuación de la cantera. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 094 del 3 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDAR a la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, que en todo momento debe darle cumplimiento a lo proyectado en el plan minero aprobado y todas las labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para aclarar el polígono correspondiente al Sector 3, indicado en el PARÁGRAFO 2, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1235 del 12 de noviembre de 2019, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión No. 0167-3-20, teniendo en cuenta que, al graficar las coordenadas allí señaladas, se observó que este se extiende por fuera del área de la mencionada concesión minera y remita a esta Entidad copia de la Resolución No. 1235 del 12 de noviembre de 2019.
--	--	--	--	--	--



						DAR TRASLADO a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita No.094 del 03 de abril de 2020 frente a las No Conformidades encontradas dentro del título de la referencia, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008162, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida entre el 16 de marzo de 2020 y el 16 de marzo de 2021 y un valor asegurado de SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$65.047.286,79), de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita No.094 del 03 de abril de 2020. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.0167-3-20 fue emitido el Informe de Visita No. 094 del 03 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	0167-20	AGREGADOS DEL CESAR E.U	5	23/06/2020	PARV No.193	POR SUBSANADO en el Auto PARV-929 del 23 de diciembre de 2019 los siguientes requerimientos: actualizar y mantener en esas condiciones los planos de



					labores en la mina, acogerse a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con relación al dimensionamiento geométrico (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco, etc.) y a la distribución o ubicación de los frentes de explotación proyectados, o en su defecto, presente la modificación o ajuste al plan minero aprobado de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto minero, para que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 204 del Decreto 2222 de 1993, elabore manuales de operación segura de las máquinas y equipos utilizados en las labores del proyecto minero, contar con un vigía de la Seguridad y Salud en el Trabajo, vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Así mismo, se debe manifestar que el titular minero mantuvo la Suspensión de las Actividades Extractivas ordenada en la diligencia de inspección de campo llevada a cabo el día 8 de octubre de 2019, y realizó los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad a la información consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PAR-078 del 24 de marzo de 2020, y según lo evidenciado en la visita de campo llevada a cabo el 10 de febrero de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, que a la fecha se evidencia en el Auto PARV-929 del 23 de diciembre de 2019, el incumplimiento del requerimiento impartido bajo causal de caducidad respecto a explicar las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 8 de octubre de 2019. Y bajo apremio de
--	--	--	--	--	---



					multa los siguientes: implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de acuerdo con la normatividad vigente, implementar un Plan de Capacitación para los trabajadores del proyecto en temas de minería, seguridad e higiene minera, primeros auxilios, etc., y cuente con los soportes correspondientes, implementar procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, implementar el Plan de Emergencias de acuerdo con la normatividad vigente, capacitar a todos los trabajadores sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) y que cuente con los soportes correspondientes, implementar un sistema adecuado de drenaje para el control y manejo de agua en los frentes de explotación intervenidos, que esté acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona (Artículo 279 - Decreto 2222 de 1993), proceder con la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de todos los frentes de explotación intervenidos (activos, inactivos y/o abandonados), publicar el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en un lugar visible para el conocimiento de sus trabajadores. Lo anterior, de conformidad a la información consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PAR-078 del 24 de marzo de 2020, y según lo evidenciado en la visita de campo llevada cabo el 10 de febrero de 2020. Por lo anterior, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que introduzca los correctivos en el
--	--	--	--	--	---



					procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que, aunque se cuenta con un método de control, éste no permite verificar los volúmenes reales explotados. Se deben contar con registros del valor real de la producción obtenida del frente de explotación, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 10 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que publique el Reglamento de Higiene y Seguridad y el Reglamento Interno de Trabajo, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 10 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice manejo del material particulado generado por el tránsito de vehículos, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 10 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la
--	--	--	--	--	--



					notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-20, que debe mantener los Planos del área concesionada actualizados cada 6 meses, en el cual se evidencie los avances de las labores desarrolladas. DAR TRASLADO al Director Territorial del Ministerio del Trabajo de Valledupar, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-078 del 24 de marzo de 2020, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. DAR TRASLADO al Alcalde Municipal de Valledupar, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-078 del 24 de marzo de 2020, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. DAR TRASLADO al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-078 del 24 de marzo de 2020, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0167-20, fue emitido el Informe de Visita No. 078 del 24 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	---



						Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	HI7-08001X	JAIRO HURTADO CONTRERAS	3	23/06/2020	PARV No.194	CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X, abstenerse de realizar labores mineras de Explotación dentro y fuera del área concesionada, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HI1-08001X, fue emitido el Informe de Visita No. 081 del 24 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	IK2-10561	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.	2	23/06/2020	PARV No.195	INFORMAR a la titular que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 085 del 27 de marzo de 2020, ha acogido la recomendación impartida por la Autoridad Minera a través del Auto PARV No. 932 del 23 de diciembre de 2019 en relación con: “abstenerse de realizar labores mineras de Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental”.



					INFORMAR que en razón a otras consideraciones del Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 085 del 27 de marzo de 2020, donde se relacionan los radicados No. 20195500802652 del 10 de mayo de 2019 y No. 20195500825042 del 10 de junio de 2019, se hace necesario comunicar que a los oficios enunciaos se les dio respuesta mediante radiado ANM No. 20209060344471 del 23 de 2020. RECOMENDAR a la sociedad PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S. titular del contrato de concesión, que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (explotación), está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 y 205 de la ley 685 de 2001 y a lo establecido en el numeral 6.2 de la cláusula sexta de la minuta de contrato de concesión No. IK2-10561, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, motivo por el cual, deberá abstenerse de realizar dichas labores hasta tanto se acredite el cumplimiento de la obligación antes mencionada. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-10561, abstenerse de realizar labores mineras de Explotación dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 085 del 27 de marzo de 2020, que hace parte integral del presente acto administrativo. Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como
--	--	--	--	--	--



						Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	0301-20	JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ	3	23/06/2020	PARV No.196	DAR POR SUBSANADO en el Auto PARV-843 del 6 de noviembre de 2019 los siguientes requerimientos: elaborar y mantener actualizado el plano de labores desarrolladas en el título, el cual debe estar disponible en el lugar de trabajo o en las instalaciones de oficina o campamento, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-214 del 05 de noviembre de 2019; e instalar la señalización informativa, prohibitiva y de seguridad en el área, demarcando las áreas de labores, ubicando información de velocidad para el tránsito de vehículos en las vías de acceso y la información de la identificación del título minero, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-214 del 05 de noviembre de 2019. Lo anterior, de conformidad a la información consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PAR-079 del 24 de marzo de 2020, y según lo evidenciado en la visita de campo llevada a cabo el 24 de febrero de 2020. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, que a la fecha se evidencia en el Auto PARV-843 del 6 de noviembre de 2019, el incumplimiento de los siguientes requerimientos impartidos bajo apremio de multa: explicar el por qué está declarando regalías por la explotación de mineral de Barita, sí no se evidencia labores de explotación en el título, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-214 del 05 de noviembre de 2019; explicar las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, teniendo en



					cuenta, que el título se encuentra en etapa de explotación y en la visita desarrollada el día 08 de octubre de 2019, se evidencia labores exploratorias recientes, de conformidad con el Informe de Visita Técnica PARV-214 del 05 de noviembre de 2019. Lo anterior, de conformidad a la información consignada en el numeral 4 del Informe de Visita PAR-079 del 24 de marzo de 2020, y según lo evidenciado en la visita de campo llevada a cabo el 24 de febrero de 2020. Por lo anterior, la Autoridad Minera, en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un procedimiento adecuado para medir la producción y llevar registros actualizados de la producción obtenida en los frentes de explotación, con el fin de verificar los volúmenes declarados en los formularios de regalías, a pesar de no evidenciarse actividad de explotación, lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 24 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será evidenciado en la próxima visita, teniendo en cuenta la recomendación
--	--	--	--	--	---



					del Informe de la Inspección de Campo realizado el 24 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que adecue los trabajos de extracción de material a lo aprobado en el PTO, teniendo en cuenta que se observa remoción de material de manera anti técnica sin geometría definida, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 24 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice el desagüe de las labores mineras que se encuentran inundadas, teniendo en cuenta la acumulación de agua evidenciada en los lugares de explotación, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 24 de febrero de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--



						DAR TRASLADO al Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARV-079 del 24 de marzo de 2020, y del presente Acto Administrativo, con el objeto de que despliegan las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0301-20, fue emitido el Informe de Visita No. 079 del 24 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	0361-20	RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZABALETA	3	23/06/2020	PARV No.197	INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0361-20, fue emitido el Informe de Visita No. 082 del 24 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S	5	23/06/2020	PARV No.198	REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, diseñar e implementar un sistema que permita medir los volúmenes de recebo extraído en el frente de explotación y la trazabilidad del cobre obtenido del material explotado, no al momento de ser comercializado. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , elaborar y mantener actualizado el plano donde registre los avances de las labores desarrolladas. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley
------	-----------	----------------------------	---	------------	-------------	--



					685 de 2001 , para que diseñe e implemente un procedimiento de control de producción que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que realice la reconfiguración de los frentes de explotación ajustándose a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, del Informe de Visita No.092 del 03 de abril de 2020 frente a las No Conformidades encontradas dentro del título de la referencia, teniendo en cuenta , que No se observa la aplicación de ninguna medida ambiental, se observa remoción de capa vegetal y de suelo sin realizar la reubicación de estos para la
--	--	--	--	--	--



					posterior restauración del terreno, se observa babilla dentro de frente de explotación inundado, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 , para que diseñe e implemente un plan de capacitaciones al personal y mantenga el registro de las capacitaciones realizadas. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, implementar el plan de emergencia de acuerdo a la respectiva normatividad, en él, deberá contemplar la cantidad de personal laborando en el área. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
--	--	--	--	--	--



					REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, para lo cual deberá llevar el registro de las actividades realizadas, lo cual será verificado en la próxima visita. De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que construya obras de drenaje en el área del título para el manejo de aguas en frentes de explotación y demás espacios de trabajo, De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los
--	--	--	--	--	---



					requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual deberá tener en cuenta, las deficiencias en este tema, señaladas en el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el Reglamento Interno de trabajo y el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera. De conformidad con el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita No.092 del 03 de abril de 2020 frente a las No Conformidades encontradas dentro del título de la referencia, teniendo en cuenta, que se evidencia la realización de actividades sin cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, tales como: el carpado manual de las volquetas sin la debida protección del conductor del vehículo, con el objeto de
--	--	--	--	--	---



					que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo-SG-SST, para todo el personal vinculado con el proyecto minero .De conformidad con el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la restauración del terreno intervenido en aquellas áreas donde no se cuenta con licencia ambiental. De conformidad con el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la restauración
--	--	--	--	--	--



					del terreno intervenido por las labores exploratorias realizadas, en las cuales, quedaron excavaciones desordenadas, así como frentes de explotación inactivos que no continuaran en explotación. De conformidad con el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211, a que en todo momento debe darle cumplimiento a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y todas las labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. En este sentido, deberá abstenerse de realizar actividades mineras por fuera del área permitida en la Resolución No.1198 del 06 de agosto de 2013 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LJJ-09211 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que declare y liquide las regalías de los volúmenes de material pétreo explotado dentro del área del título minero, en los frentes de explotación evidenciados en visita de fiscalización, los cuales no se encuentran dentro del área delimitada con licenciamiento ambiental. De conformidad con el informe de visita No. 092 del 03 de abril de 2020, para
--	--	--	--	--	---



						lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, al Ministerio de Defensa y a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita No.092 del 03 de abril de 2020 frente a las No Conformidades encontradas dentro del título de la referencia, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LJJ-09211 fue emitido el Informe de Visita No. 092 del 03 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	167-1-20	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	5	23/06/2020	PARV No.199	ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 1047 de fecha 03 de octubre de 2016



					(notificado por Estado Jurídico No. 055 de fecha 04 de octubre de 2016), relacionado con: allegar el plano actualizado del área concesionada, teniendo en cuenta, que en las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 18 del 10 de mayo de 2017, derivado de la inspección de campo adelantada el 02 de mayo de 2017, se entendió por subsanado, pero por error, en el Auto PARV No. 0192 de fecha 16 de mayo de 2017, que lo acogió, no fue señalado. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 353 de fecha 23 de mayo de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 016 de fecha 25 de mayo de 2018), relacionado con: mantener actualizado el plano de la mina y la presentación de un informe que evidenciara dicha actualización. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que teniendo en cuenta lo manifestado a través del memorial allegado bajo el radicado No. 20209060339392 del 06 de febrero de 2020, se considera pertinente aclarar, que los planos actualizados de labores mineras solicitados al momento de la visita de fiscalización y el plano anexo al que hace referencia el numeral 2, ítem B.6 de los Formatos Básicos Mineros, este último, en el que se deben plasmar las labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron durante el año reportado, tienen fundamentos legales diferentes y deben ser evaluados por la autoridad minera con diferentes criterios de acuerdo a las finalidades de cada norma, ya que, al no presentarse estas condiciones, no sería viable y/o
--	--	--	--	--	---



					pertinente solicitarlos en el desarrollo de las inspecciones de campo. Ahora bien, aclarado lo anterior, vale la pena mencionar que, los planos que deben acreditarse al momento de la visita de fiscalización, se encuentran estipulados en el CAPÍTULO V del Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, cuya obligación y contenido, se detallan en los Artículos 13 y 14 de la citada Norma. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.0167-1-20, que a la fecha se evidencia el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV No. 925 del 20 de diciembre de 2019, (notificado en Estado Jurídico No.112 del 23 de diciembre de2019) relacionado con: instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en todos los frentes de explotación que en su momento fueron intervenidos con las labores mineras, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que la señalización y demarcación que le fue requerida sobre los frentes de explotación intervenidos, se encuentra estipulada en el Parágrafo, Artículo 8 del Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, que reza: "(...) en los frentes de explotación abandonados o suspendidos, deberán colocarse avisos o barreras para evitar accidentes", en este sentido, vale la pena mencionar que, las señalizaciones requeridas en torno a las visitas de fiscalización adelantadas por la autoridad minera, no solo representan el cumplimiento a una obligación, sino que las mismas, tienen como propósito la prevención de accidentes, así como la advertencia de
--	--	--	--	--	---



					peligros y riesgos, a fin garantizar la seguridad de las labores u obras realizadas con ocasión al proyecto minero, por tal motivo, se hace necesario que estas sean instaladas en debida forma sobre los sitios o labores correspondientes. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 925 del 20 de diciembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 112 de fecha 23 de diciembre de 2019), relacionado con: realizar el mantenimiento correspondiente a la señalización informativa identificada en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 09 de octubre de 2019, que detallaba: “CENTRO DE ACOPIO”, toda vez que se encontraba en malas condiciones y tirada en el suelo. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0167-1-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la instalación de los avisos correspondientes, en las zonas de acopios de materiales adicionales a las ya identificadas en la inspección de campo del 9 de octubre de 2019, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 093 del 3 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. NO ACEPTAR los argumentos esgrimidos por el titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, a través del
--	--	--	--	--	---



					radicado No. 20209060339392 del 06 de febrero de 2020, en respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 925 del 20 de diciembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 112 de fecha 23 de diciembre de 2019), relacionado con: presentar un inventario con los volúmenes de materiales comercializados en lo corrido del año 2019 y los materiales que todavía se encuentran acopiados en el área concesionada, producto de las labores extractivas desarrolladas en su momento. En este sentido, se le informa al titular que no ha dado cumplimiento al requerimiento mencionado, es decir que a la fecha persiste en el incumplimiento al antes referido requerimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera lo requerirá nuevamente. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0167-1-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un inventario con los volúmenes de materiales comercializados en el año 2019 y de los materiales que se encontraron acopiados en el área concesionada, producto de las labores extractivas desarrolladas en su momento y las cuales se evidenciaron en el informe de visita No. 248 del 19 de diciembre de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0167-1-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presente el
--	--	--	--	--	---



					inventario de los materiales explotados y comercializados en lo corrido del año 2020, los cuales deberán ser declarados y pagados por concepto de regalías, teniendo en cuenta que, aunque las labores extractivas se llevaron a cabo sin contar la Licencia Ambiental vigente, hubo un aprovechamiento de minerales, y por mandato constitucional, la explotación de cualquier recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, de conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 093 del 3 de abril de 2020, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2019, allegados bajo el radicado No. 20209060339392 del 06 de febrero de 2020, para dar respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 925 del 20 de diciembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 112 de fecha 23 de diciembre de 2019), serán evaluados posteriormente mediante Concepto Técnico, que una vez acogido por el acto administrativo correspondiente, le será notificado en los términos de Ley. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que para la evaluación de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, se recomienda acoger lo dispuesto en el Informe de Visita de
--	--	--	--	--	--



					Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 248 del 19 de diciembre de 2019, así como las consideraciones expuestas en el presente Informe Técnico, teniendo en cuenta que, solo sería viable la aprobación en cero (0) de los formularios de regalías del I, II y III trimestre del año 2019, mientras que, para el IV trimestre de la citada anualidad y una vez presente la obligación correspondiente al I trimestre del año 2020, se deben considerar los vestigios de las labores extractivas identificadas en la inspección de campo adelantada el 20 de febrero de 2020. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que una vez obtenga el acto administrativo ejecutoriado por parte de la autoridad ambiental competente, donde se determine que es viable proseguir con las actividades de explotación minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 2, Parágrafo 2, Artículo Primero de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018 y previamente a la ejecución de las mismas, deberá realizar el mantenimiento y las adecuaciones correspondientes a las instalaciones eléctricas y partes estructurales tanto de la planta trituradora, como de la planta de asfalto y demás instalaciones mineras y/o de superficie que se encuentran ubicadas en el área concesionada para su adecuado funcionamiento. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, abstenerse de realizar labores de explotación en el área del título minero, hasta tanto la Autoridad Ambiental Competente mediante acto administrativo motivado y ejecutoriado determine que
--	--	--	--	--	---



					es viable proseguir con las actividades de explotación minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 2, Parágrafo 2, Artículo Primero de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, de conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 093 del 3 de abril de 2020, Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que se hace necesario que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo , teniendo en cuenta que, aunque en los Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente, se ha manifestado sobre la explotación de gravas y recebo con ocasión al proyecto minero de la referencia, hasta la fecha del presente Informe Técnico solo se ha presentado declaración y pago de regalías por el mineral de “gravas de cantera” Es de anotar que, en el plan minero aprobado no se tiene contemplada la explotación de mineral de “recebo”, sin embargo, con el desarrollo de las operaciones mineras si se ha dado el aprovechamiento de este mineral, motivo por el cual, debe darse aplicación a lo estipulado en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia - Modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2011.
--	--	--	--	--	---



					REQUERIR bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “recebo”, junto con los comprobantes de pago correspondientes a los que haya lugar, desde los inicios de la explotación minera, esto es, a partir del IV trimestre del año 2011, periodo desde el cual comenzaron a allegarse estas obligaciones ante la autoridad minera, hasta el IV trimestre del año 2019 (último periodo causado).De conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 093 del 3 de abril de 2020. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo
--	--	--	--	--	--



					1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que la ANM se pronunciara sobre la solicitud presentada a través de radicado No. 20209060339392 del 06 de febrero de 2020. OFICIAR a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta, dentro del proyecto de explotación minera amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0167-1-20. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR del Informe de Visita No.0943 del 03 de abril de 2020 frente a las No Conformidades encontradas dentro del título de la referencia, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias. Teniendo en cuenta que revisada la información detallada en el plano anexo al Formato Básico Minero anual 2018, se observó que, la zona de explotación intervenida durante dicha anualidad, se encuentra ubicada por fuera del polígono
--	--	--	--	--	---



					generado con las coordenadas indicadas en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1970 del 13 de diciembre de 2011, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental global, para la explotación de material de construcción en desarrollo del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, instrumento ambiental que amparó la ejecución de las labores extractivas en el título minero de la referencia hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR del Informe de Visita No.0943 del 03 de abril de 2020 para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar, frente a las condiciones ambientales negativas que fueron encontradas y/o identificadas en torno a la inspección de campo adelantada el 20 de febrero de 2020, que se citan a continuación: la disposición de escombros sobre el cauce de un arroyo que atraviesa el área de la concesión minera; los vestigios que reposan sobre el suelo por el riego de aceites y/o lubricantes durante las labores de mantenimiento a las maquinas o equipos que se encuentran dispuestos dentro del área del título minero, teniendo en cuenta que, donde se llevan a cabo estas actividades no se cuenta con piso de cemento u otros materiales impermeables; las emisiones de material particulado que se generan con las labores de arranque, cargue, transporte y descargue de los materiales acopiados para la comercialización de los mismos y en torno a las labores de adecuación adelantadas por el titular minero; el desarrollo de labores extractivas sin estar cobijadas por un
--	--	--	--	--	--



					instrumento ambiental vigente; y el manejo inadecuado de estériles, escombros y residuos sólidos que se encuentran depositados de forma desordenada sobre gran parte del área concesionada. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, para obtener la prórroga o la modificación del plazo de duración de la Licencia Ambiental global otorgada a través de la Resolución No. 1970 del 13 de diciembre de 2011, para la explotación de material de construcción amparada bajo el Contrato de Concesión No. 0167-1-20, en atención a la información y documentación solicitada por la citada Entidad mediante Oficio DG-0223 del 26 de enero de 2018, que se encuentra transcrito en la parte motiva de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018. REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas la solicitud tendiente a que se suprima del Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM la publicación del Contrato de Concesión No.0167-1-20, de conformidad con lo señalado en el informe de visita No. 093 del 3 de abril de 2020. RECONÓZCASELE personería jurídica a la señora Sandy Karina Velásquez Martínez identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.616.332 quien actuará en representación del señor Luis Javier Carrascal Quin quien le otorgó poder especial mediante radicado No. 20199060304922 del 07 de febrero de 2019. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, para que se abstenga de adelantar las
--	--	--	--	--	---



						labores inherentes a su etapa contractual (explotación) hasta tanto la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo ejecutoriado, determine que es viable proseguir las actividades de explotación minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 2, Parágrafo 2, Artículo Primero de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0167-1-20 fue emitido el Informe de Visita No. 093 del 03 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	IHT-16461	CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A	5	23/06/2020	PARV No.200	ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 504 del 26 de diciembre de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 38 de fecha 29 de diciembre de 2017), relacionado con: allegar plano actualizado del Título Minero No. IHT-16461, de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del presente Informe de visita de seguimiento integral No. 095 del 08 de abril de 2020.



INFORMAR que, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, ha dado cumplimiento a la orden impartida por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 672 del 14 de agosto de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 065 de fecha 15 de agosto de 2019), relacionada con: abstenerse de realizar labores de construcción, montaje y/o explotación, inherentes al Contrato de Concesión otorgado, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente; de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del presente Informe de visita de seguimiento integral No. 095 del 08 de abril de 2020.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461 que, con ocasión a las explotaciones ilegales identificadas en el desarrollo de la visita de fiscalización, cuyas actividades extractivas se vienen desarrollando de forma recurrente sobre el cauce de la Quebrada Caracolicito, para el aprovechamiento de material de arrastre (gravas y arenas de río) por parte de terceros indeterminados, como responsable del área concesionada, debe dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 164 de la Ley 685 de 2001 y en atención a ello, puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la citada norma.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se concede la respectiva Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de estado de trámite proferido por la



					autoridad ambiental competente, en el que se evidencien las gestiones adelantadas para la obtención de la misma; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 095 de 08 de abril de 2020. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo establecido en el numeral 6.2 de la cláusula sexta de la Minuta del Contrato de Concesión No. IHT-16461, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberá abstenerse de realizar dichas labores hasta tanto se acredite el cumplimiento de la obligación antes mencionada. OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. IHT-16461. OFICIAR a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., para llevar a cabo el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas
--	--	--	--	--	---



					que habitan el territorio de la denominada “<i>Línea Negra</i>” de la Sierra Nevada de Santa Marta, dentro del proyecto de explotación minera amparado bajo el Contrato de Concesión No. IHT-16461. CORRER TRASLADO a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 095 de 08 de abril de 2020, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar; debido a que se identificaron algunas zonas que han sido y/o están siendo intervenidas con labores extractivas por personas ajenas a la sociedad titular (terceros indeterminados), que evidencian la presencia de explotaciones ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. IHT-16461 y en un sector ubicado en las inmediaciones de esta se encuentran descritas y georreferenciadas en el numeral 5.1 del Informe Técnico No. 095 de 08 de abril de 2020, actividades que, de acuerdo con la información detallada en el módulo “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” y en atención a la documentación que reposa dentro del expediente, se han llevado a cabo sin contar con un instrumento ambiental, sin estar amparadas por un título minero, una solicitud vigente de minería de hecho, formalización y/o área de reserva especial, y sin acreditarse la calidad de “<i>Mineros de Subsistencia</i>” debidamente inscritos ante la Alcaldía de la jurisdicción, esta última, teniendo en cuenta que, no fue posible identificar plenamente a las personas responsables de dichas labores para que se pudiera realizar la consulta correspondiente en la herramienta dispuesta para tal fin (RUCOM - Rol: Otros Mineros de Subsistencia). Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, de acuerdo con lo observado en el
--	--	--	--	--	---

					desarrollo de la citada diligencia, las labores extractivas anteriormente citadas, han conllevado a la socavación de las paredes laterales de la Quebrada Caracolcito, así como algunas afectaciones al recurso suelo y a la flora de las zonas intervenidas. CORRER TRASLADO a la Alcaldía Municipal de El Copey (Cesar) del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 095 de 08 de abril de 2020, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar; debido a que se identificaron algunas zonas que han sido y/o están siendo intervenidas con labores extractivas por personas ajenas a la sociedad titular (terceros indeterminados), que evidencian la presencia de explotaciones ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. IHT-16461 y en un sector ubicado en las inmediaciones de esta se encuentran descritas y georreferenciadas en el numeral 5.1 del Informe Técnico No. 095 de 08 de abril de 2020, actividades que, de acuerdo con la información detallada en el módulo “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” y en atención a la documentación que reposa dentro del expediente, se han llevado a cabo sin contar con un instrumento ambiental, sin estar amparadas por un título minero, una solicitud vigente de minería de hecho, formalización y/o área de reserva especial, y sin acreditarse la calidad de “Mineros de Subsistencia” debidamente inscritos ante la Alcaldía de la jurisdicción, esta última, teniendo en cuenta que, no fue posible identificar plenamente a las personas responsables de dichas labores para que se pudiera realizar la consulta correspondiente en la herramienta dispuesta para tal fin (RUCOM - Rol: Otros Mineros de Subsistencia). Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, de acuerdo
--	--	--	--	--	---

					con lo observado en el desarrollo de la citada diligencia, las labores extractivas anteriormente citadas, han conllevado a la socavación de las paredes laterales de la Quebrada Caracolcito, así como algunas afectaciones al recurso suelo y a la flora de las zonas intervenidas. SOLICITAR mediante memorando interno al el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas o quien tenga la competencia, para que suprima de la citada plataforma la publicación del título minero No. IHT-16461, teniendo en cuenta que dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 095 de 08 de abril de 2020 y Concepto Técnico PARV No. 210 del 01 de marzo de 2019, se observa que el mencionado título minero, aunque se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación y con plan minero aprobado, no posee el instrumento ambiental correspondiente. Lo anterior se fundamenta, una vez se revisa el módulo denominado “Consulta de listado” que se encuentra dispuesto en el link “3. Rucom - Listado de Solicitantes” del menú “Servicios en Línea” de la página web de la Agencia Nacional de Minería: https://www.anm.gov.co, se observó la publicación del Contrato de Concesión No. IHT-16461 en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. CONTINUAR con trámite de notificación de la Resolución No. 000444 del 29 de enero de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se aceptó el desistimiento de continuar con el trámite de Cesión Total de Derechos y Obligaciones del Contrato de Concesión No. IHT-16461, solicitada por el representante legal de la sociedad CONCESIÓN RED
--	--	--	--	--	---



					VIAL DEL CESAR S.A.S., a favor del señor CARLOS ALBERTO CASADIEGO IBARRA, en calidad de cesionario. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, que la ANM se pronunciara sobre la solicitud presentada a través de radicado No. 20139060000512 del 13 de febrero de 2013. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHT-16461, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 095 de fecha 08 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	KHE-08121	MINERALES DE COLOMBIA C.P. S.A.S.	5	23/06/2020	PARV No.201 INFORMAR que en la inspección de campo adelantada el 13 de marzo de 2020, no se observaron labores mineras sobre la vía veredal adyacente al predio denominado “Berlín” ubicado en la vereda Las Pavas, jurisdicción del municipio de Bosconia (Cesar), teniendo en cuenta que, no fue posible ingresar al mismo. Lo anterior, en atención a la información contenida en el Oficio No. 5583 de fecha 02 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar (Cesar), dentro del Proceso: “Formalización y Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente” cuyo solicitante es la señora MARÍA ENEYDA PEÑALOZA TARIFA y con el fin de hacer el



					seguimiento correspondiente. Lo anterior, de acuerdo a lo considerado dentro del Informe de visita de seguimiento integral No. 096 del 17 de abril de 2020. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 400 del 29 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 022 de fecha 02 de abril de 2019), relacionado con: presentar explicación del porqué está explotando un mineral que no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO); de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del Informe de visita de seguimiento integral No. 096 del 17 de abril de 2020. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 bajo apremio de multa a través a través del Auto PARV No. 793 del 08 de octubre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 088 de fecha 09 de octubre de 2019), relacionados con: actualizar y mantener en esas condiciones los planos de labores y avances mineros de la cantera y presentar un informe de cumplimiento que evidenciara dicha actualización; justificar las diferencias encontradas entre los volúmenes de producción declarados en las regalías que reposan dentro del expediente y los registros o inventarios de producción implementados en la cantera que fueron exhibidos en la inspección de campo adelantada el 28 de agosto de 2019; aclarar por qué viene declarando regalías para mineral de “gravas” cuando el mineral explotado corresponde a “caliza”; y aclarar el nombre de la mina; de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del presente Informe de
--	--	--	--	--	---



					visita de seguimiento integral No. 096 del 17 de abril de 2020. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2018 y del I y II trimestre del año 2019, allegados bajo el radicado No. 20199060334342 del 04 de diciembre de 2019, para dar respuesta al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 793 del 08 de octubre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 088 de fecha 09 de octubre de 2019), en los que se ajusta el mineral explotado a “caliza” y se expresa su producción en términos de toneladas (Ton), serán evaluados posteriormente mediante Concepto Técnico, que una vez acogido por el acto administrativo correspondiente, le será notificado en los términos de Ley; de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del presente Informe de visita de seguimiento integral No. 096 del 17 de abril de 2020. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2019, junto con sus respectivos comprobantes de pago, allegados bajo el radicado No. 20199060334342 del 04 de diciembre de 2019, por medio de los cuales se reportan y cancelan los volúmenes de producción faltantes que fueron identificados en la visita de fiscalización adelantada el 28 de agosto de 2019, serán evaluados posteriormente mediante Concepto Técnico, que una vez acogido por el acto administrativo correspondiente, le será notificado en los términos de Ley; de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del presente Informe de
--	--	--	--	--	--



					visita de seguimiento integral No. 096 del 17 de abril de 2020. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que los planos actualizados de labores mineras solicitados al momento de la visita de fiscalización y el plano anexo al que hace referencia el numeral 2, ítem B.6 de los Formatos Básicos Mineros, este último, en el que se deben plasmar las labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron durante el año reportado, tienen fundamentos legales diferentes y deben ser evaluados por la autoridad minera con diferentes criterios de acuerdo a las finalidades de cada norma, ya que, al no presentarse estas condiciones, no sería viable y/o pertinente solicitarlos en el desarrollo de las inspecciones de campo. Ahora bien, aclarado lo anterior, vale la pena mencionar que, los planos que deben acreditarse al momento de la visita de fiscalización, se encuentran estipulados en el Capítulo V del Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, cuya obligación y contenido, se detallan en los Artículos 13 y 14 de la citada norma; de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del presente Informe de visita de seguimiento integral No. 096 del 17 de abril de 2020. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente una justificación sobre el por qué utilizó una densidad de 2,932 Ton/m³ como factor de conversión para pasar el volumen de producción del III trimestre del año 2019, de metros cúbicos (m³) a toneladas (Ton), para mineral de “caliza”, y allegue junto con esta, los documentos de soporte
--	--	--	--	--	--

					correspondientes, teniendo en cuenta que, al confrontar la información consignada en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente y los registros de producción exhibidos en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 13 de marzo de 2020, se establece desde el punto de vista técnico que, a excepción del mencionado periodo, se ha utilizado de forma constante una densidad de 2,5 Ton/m³, que está dentro del rango de las densidades señaladas en el plan minero aprobado para este tipo de mineral (numeral 4.4.3 Parámetros del Macizo Rocosó para la Clasificación Geomecánica y numeral 7.5. VIDA ÚTIL DEL PROYECTO); teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 096 de 17 de abril de 2020. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare por qué no está alcanzando los niveles de producción para mineral de “recebo” y se encuentra superando los niveles de producción para mineral de “caliza” que fueron proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, aclarándose que, de persistir alguna de estas dos (2) situaciones, deberá modificar el citado plan minero para ajustarlo a la realidad de su proyecto; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 096 de 17 de abril de 2020. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día
--	--	--	--	--	--



					siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que en todo momento debe darle cumplimiento a lo proyectado en el plan minero aprobado y todas las labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que en atención a la obligación contenida en el numeral 28, artículo tercero del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 1342 del 15 de octubre de 2010), debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los vehículos utilizados en las labores de transporte de material interno o externo, cuenten con su respectivo sistema de carpado, y adicionalmente que, estos se ajusten y/o respeten los límites de velocidad que han sido acogidos y se encuentran señalizados en la cantera. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 096 de 17 de abril de 2020, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar, frente a la información contenida en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control con Consecutivo No. No. 5596 del 16 de octubre de 2013 (CICLO 2) y No.
--	--	--	--	--	---



					11052 del 22 de marzo de 2014 (CICLO 3), correspondientes a las visitas de fiscalización adelantadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, el 09 de octubre de 2013 y 15 de marzo de 2014 respectivamente, en las que se identificaron algunos frentes de explotación activos que estaban ubicados por fuera del polígono de explotación autorizado en el instrumento ambiental otorgado a través de la Resolución No. 1342 del 15 de octubre de 2010. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 096 de 17 de abril de 2020, con el fin que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar frente a un presunto incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 28, artículo tercero del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 1342 del 15 de octubre de 2010), teniendo en cuenta que, un vehículo de transporte tipo volqueta que salía cargado con material proveniente de la cantera, no portaba el respectivo sistema de carpado. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que la ANM procede a revisar la Resolución No. 000030 del 08 de marzo de 2011, proferida en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, dentro de la cual se resolvió: “(...) APROBAR a la empresa A&G CONSTRUCTORES S.A., titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, con Código de Registro Minero RMN Nº KHE-08121, la renuncia al término de la etapa de exploración y construcción y montaje (...)”. Lo anterior, respecto a la imprecisión al momento de establecer el término de la
--	--	--	--	--	--



					etapa de Exploración al que se le aceptó la citada renuncia, toda vez que, tal como está escrito, da a entender que se renunció a toda la etapa contractual, conforme al Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, que posteriormente el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería procederá a evaluar integralmente el presente título minero, en particular sobre la presentación de la póliza minero-ambiental vigente, ya que revisado el expediente minero de la referencia y el Sistema de Gestión Documental de la autoridad minera, a la fecha del Informe Técnico No. 096 de fecha 17 de abril de 2020 no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la presentación de la citada garantía, motivo por el cual, se considera pertinente resaltar que, la última Póliza Minero Ambiental presentada por la sociedad titular, estuvo vigente hasta el día 05 de abril de 2020. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 096 de fecha 17 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 69 de 154

						de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	13358	CALCAREOS LTDA	2	23/06/2020	PARV No.202	REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 13358, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que fortalezca la señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Inspección de Campo realizado el 2 de marzo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 13358, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, como quiera que se evidenció que se está explotando mineral de recebo en volúmenes mayores a la producción proyectada y aprobada en el documento técnico aprobado. Lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizado el 2 de marzo de 2020; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13358, fue emitido el Informe de Visita No.



						061 del 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	0120-20	CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	8	23/06/2020	PARV No.203	REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que lleve a cabo la adecuación y el mantenimiento de las vías, cunetas y frentes de explotación, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares con relación al requerimiento bajo apremio de multa para allegar las correcciones al Formato Básico Minero anual 2012 de conformidad con las recomendaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARV -0786 del realizado en auto PARV 1405 del 15 de septiembre de 2014, el cual se realizó con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, régimen legal que no le es aplicable a la Licencia de Explotación No. 8422, se procederá a requerirlo con



					apego a el Decreto 2655 de 2001, acogiendo las recomendaciones del concepto técnico que antecede. INFORMAR a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, que de conformidad con el numeral 8° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020, que mediante a través del Auto PARV No. 169 del 06 de marzo de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 005 de fecha 07 de marzo de 2018), se procedió a requerir bajo apremio de multa lo relacionado con: presentar los planos y registros de avances actualizados; ajustarse a lo aprobado en el PTI con respecto al dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación; adecuar los taludes de explotación según lo aprobado en el PTI y allegar un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico y/o un plan de acción que evidencie su cumplimiento; allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social integral de los trabajadores; dotar el proyecto con las instalaciones sanitarias y de servicio de higiene para los trabajadores; dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con los canales de desagüe en los frentes de explotación y vías; implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en los frentes inactivos y en las vías dentro del título minero; realizar mantenimiento a los tanques de almacenamiento de materiales y combustibles en superficie; elaborar un plan para el manejo adecuado del material chatarra que se encuentra en el título; demostrar la certificación de los equipos y personal en trabajos de altura; y presentar los planes de diseños de voladuras, las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente, los cuales se realizaron con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, régimen legal que no le es aplicable al Contrato de
--	--	--	--	--	---



					Concesión No. 0120-20, por lo tanto, se procederá a requerirlo con apego a el Decreto 2655 de 2001, acogiendo las recomendaciones del informe de visita de fiscalización integral que antecede. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los planos y registros de avances actualizados; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a ajustarse a lo aprobado en el PTI con respecto al dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de
--	--	--	--	--	--



					1988, para que proceda a adecuar los taludes de explotación según lo aprobado en el PTI y allegar un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico y/o un plan de acción que evidencie su cumplimiento; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a allegar la documentación que evidencie la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social integral de los trabajadores; dotar el proyecto con las instalaciones sanitarias y de servicio de higiene para los trabajadores; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dotar el proyecto con las instalaciones sanitarias y de servicio de higiene para los trabajadores; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga
--	--	--	--	--	---



					un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con los canales de desagüe en los frentes de explotación y vías; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en los frentes inactivos y en las vías dentro del título minero; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad
--	--	--	--	--	--



					con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a realizar mantenimiento a los tanques de almacenamiento de materiales y combustibles en superficie; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a elaborar un plan para el manejo adecuado del material chatarra que se encuentra en el título; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a demostrar la certificación de los equipos y personal en trabajos de altura; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la
--	--	--	--	--	--

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a presentar los planes de diseños de voladuras, las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, que de conformidad con el numeral 8° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020, a través del Auto PARV No. 169 del 06 de marzo de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 005 de fecha 07 de marzo de 2018), se procedió a requerir bajo apremio de multa relacionados con: implementar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio; vincular una persona responsable de la supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en el Artículo 5 del Decreto 2222 de 1993; implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); implementar el plan de capacitación al personal de la empresa; implementar el plan de emergencia; dar cumplimiento a lo relacionado con los permisos del uso de explosivos
--	--	--	--	--	---



					en las labores mineras; conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST; y vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; los cuales se realizaron con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, régimen legal que no le es aplicable al Contrato de Concesión No. 0120-20, por lo tanto, se procederá a requerirlo con apego a el Decreto 2655 de 2001, acogiendo las recomendaciones del informe de visita de fiscalización integral que antecede. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a implementar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a vincular una persona responsable de la supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en el Artículo 5 del Decreto 2222 de 1993; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--



					REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a implementar el plan de capacitación al personal de la empresa; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a implementar el plan de emergencia; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de
--	--	--	--	--	---



					1988, para que proceda a dar cumplimiento a lo relacionado con los permisos del uso de explosivos en las labores mineras; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a presentar un informe de cumplimiento, que pueda ser verificado en la próxima
--	--	--	--	--	--



					visita de fiscalización respecto a lo siguiente: implementar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio; vincular una persona responsable de la supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en el Artículo 5 del Decreto 2222 de 1993; implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); implementar el plan de capacitación al personal de la empresa; implementar el plan de emergencia; dar cumplimiento a lo relacionado con los permisos del uso de explosivos en las labores mineras; conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST; y vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que informe requerido. INFORMAR a sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20, que de conformidad con el numeral 8° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020, se procedió a requerir bajo causal de caducidad través del Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019), lo siguiente relacionado con: “(...) explicar por qué no se encuentra realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que tiene PTO aprobado y cuenta con viabilidad ambiental (...)”, bajo la Ley 685 de 2001, régimen legal que no le es aplicable al Contrato de Concesión No. 0120-20, por lo tanto, se procederá a requerirlo con
--	--	--	--	--	--



					apego a el Decreto 2655 de 2001, acogiendo las recomendaciones del informe de visita de fiscalización integral que antecede. REQUERIR bajo causal de cancelación, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 y artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, para que justifique las razones por las cuales se presenta inactividad o suspensión de actividades por un periodo superior a los seis (6) meses continuos del proyecto minero, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el titulo cuenta con PTI aprobado y viabilidad ambiental; para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que la suspensión de las actividades u obras por más de seis (6) meses sin causa justificada o autorizada por la autoridad minera, que es la situación por la que está pasando el proyecto minero de la referencia, se configura en la causal general de caducidad, estipulada en el numeral 3, Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que cuando existan circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constituyentes de fuerza mayor o caso fortuito, que le impidan o dificulten las labores y/o trabajos inherentes a su periodo contractual, la autoridad minera, a solicitud
--	--	--	--	--	--



					debidamente comprobada, cuya carga probatoria queda bajo su responsabilidad, podrá autorizarla para suspender temporalmente la explotación, que en ningún caso ampliará o modificará el término total del contrato. Lo antes expuesto, teniendo en cuenta que, aunque para los títulos mineros que se rigen por las disposiciones del Decreto 2655 de 1988, no le es aplicable lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001, este le puede ser adaptable por beneficios y prerrogativas contempladas en el Artículo 352 de la citada norma, en ejercicio de la aplicación de los beneficios de orden operativo y técnico. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que previamente al reinicio de las operaciones mineras, deberá realizar el mantenimiento y las adecuaciones pertinentes a las redes eléctricas, partes estructurales y condiciones locativas tanto de la planta de asfalto como a cada una de las instalaciones de superficie e infraestructuras mineras que aún se encuentran ubicadas en el área concesionada, para su adecuado funcionamiento. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que, en el ámbito de sus competencias, suministre tanto las coordenadas del área amparada con la Resolución No. 550 del 28 de diciembre de 2001, modificada por las Resoluciones No. 272 del 12 de marzo de 2012 y No. 0844 del 14 de julio de 2013, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de la sociedad C.I GRODCO S. en C. A. INGENIEROS CIVILES, a través de la Resolución No. 0078 del 24 de febrero de 2017 proferidas por la Corporación Autónoma Regional del
--	--	--	--	--	---



					Cesar “CORPOCESAR”, las de las zonas que fueron autorizadas ambientalmente para el desarrollo de la explotación minera y la ubicación de las instalaciones de superficie, así mismo, para que informe sobre los tramites y/o gestiones adelantados por la sociedad beneficiaria para el cambio de su razón social, teniendo en cuenta que, esta fue modificada en el Registro Minero Nacional - R.M.N., con la anotación de la Resolución No. 000310 del 23 de marzo de 2018, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería (en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2, artículo primero de la Resolución No. 0078 del 24 de febrero de 2017). INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que NO es procedente el requerimiento realizado dentro del Auto PARV No. 738 del 16 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 077 de fecha 17 de septiembre de 2019, en el cual se procedió a: “(...) REQUERIR bajo causal de cancelación, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0120-20, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral de Grava de Cantera, CORRESPONDIENTES AL III.IV trimestre del 2002, I-II-III-IV trimestre del 2003, I-II-III-IV trimestre del 2004, I-II-III-IV trimestre del 2005, I-II trimestre del 2006 (...)”. Como quiera que, dando cumplimiento a la cláusula cuarta de la Minuta suscrita el 27 de junio de 2002, que reza: “(...) Los trabajos de desarrollo y montaje, se realizarán dentro de los cuatro primeros años. El tiempo no utilizado en las obras y trabajos mencionados se
--	--	--	--	--	--



					<i>agregará al período de explotación (...)”, como quiera que contractualmente se disponía de un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 05 de agosto de 2002, para desarrollar los trabajos de desarrollo y montaje necesarios para adelantar las labores inherentes al periodo de explotación, término que de acuerdo con la información contenida en los Informes de Visita Técnica que reposan dentro del expediente y en atención a lo expuesto a través del memorial allegado ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, bajo el radicado No. 0591 del 09 de agosto de 2006, fue acogido totalmente por la sociedad titular del momento. De lo anterior, se infiere que, el periodo de explotación para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, comenzó el día 05 de agosto de 2006. Lo anterior, se considera de conformidad con lo observado en el numeral 8° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 097 de 24 de abril de 2020.</i> CONTINUAR con trámite de notificación de la Resolución No. GSC-ZN No. 232 del 06 de noviembre de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 0120-20”. CONTINUAR con trámite de notificación de la Resolución No. 000083 del 01 de octubre de 2007, proferida en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se autorizó la suspensión de la explotación en el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20.
--	--	--	--	--	---



						INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, que la ANM se pronunciara sobre la solicitud presentada a través de radicados No. 1929 del 05 de noviembre de 2010 y No. 1164 del 21 de junio de 2011 ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0120-20 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 097 de fecha 24 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	0201-20	ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY-ASCC	7	23/06/2020	PARV No.204	INFORMAR a asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que de conformidad con el numeral 4° del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, a la fecha se evidencia el incumplimiento del Auto al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto GSC-ZN No. 0135 del 07 de diciembre de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 37 de fecha 26 de diciembre de 2017), relacionado con: allegar el plano de labores actualizado. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.



INFORMAR a asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 401 del 07 de junio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018), relacionado con: la actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.

INFORMAR a asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado **bajo causal de caducidad** a través del Auto PARV No. 797 del 10 de octubre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 089 de fecha 11 de octubre de 2019), en los siguientes términos: “(...) *para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de Explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización realizada el 27 de agosto de 2019, el título minero cuenta Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con el instrumento ambiental. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en atención a la información capturada en la citada diligencia, las labores mineras dentro del área concesionada se desarrollaron hasta el mes de enero del año 2019, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera (...)*”. Por lo tanto, la Autoridad minera en su



					oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. INFORMAR a asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 401 del 07 de junio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018), relacionado con: la actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. INFORMAR a asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 0058 del 21 de enero de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 005 del 26 de enero de 2016), relacionado con: la modificación del plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, mediante Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, o en su defecto, constancia expedida por la Autoridad Ambiental competente por medio de la cual se certifique la respectiva viabilidad ambiental de la modificación al PTO que fue aprobada a través del Auto PARV No. 0058 del 21 de enero de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 005 del 26 de enero de 2016). Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación sobre las inconsistencias identificadas entre los registros de producción exhibidos en la visita de fiscalización anterior (27 de agosto de 2019) y los registros de producción presentados en la diligencia adelantada el 09 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que, al confrontar la información correspondiente, se obtuvieron algunas diferencias en los volúmenes de producción que se citan a continuación: 3.525 m³ de material en crudo para el IV trimestre del año 2017, 2.410 m³ de material en crudo para el IV trimestre del año 2018 y 3.531 m³ de material en crudo para el I trimestre del año 2019, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2017, en los que se reportan los siguientes volúmenes de producción: 1.057,5 m³ de gravas y 2.467,5 m³ de arenas, junto con los soportes de
--	--	--	--	--	--

					pago correspondientes, en los que se identificó como fecha de desembolso, el 22 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que, aunque han sido exhibidos tanto en la visita de fiscalización anterior, como en la diligencia adelantada el 09 de marzo de 2020, a la fecha del presente Informe Técnico No. 098 de 24 de abril de 2020 no han sido allegados ante la autoridad minera para su respectiva evaluación. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación sobre las inconsistencias encontradas con relación al volumen de explotación que fue declarado en el formulario de regalías allegado bajo el 20179060007182 del 18 de mayo de 2017, en el que se declaró un volumen de producción de 3.000 m³ de arena para el I trimestre del año 2017, teniendo en cuenta que, de acuerdo con los registros de producción exhibidos en la visita de fiscalización adelantada el 09 de marzo de 2020, este volumen corresponde a la producción obtenida en bruto durante dicho periodo, que fue discriminada de la siguiente manera: 1.200 m³ de arenas y 1.800 m³ a gravas, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído
--	--	--	--	--	---

					para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación con los soportes correspondientes sobre los porcentajes utilizados para discriminar los volúmenes de producción en bruto para cada periodo causado, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información exhibida en los registros de producción, el volumen en crudo está siendo discriminado con base en un porcentaje constante de la siguiente manera: 40% arenas y 60% de gravas, sin embargo, dicha información es incongruente con lo plasmado en el plan minero aprobado, en el que quedaron consignados los siguientes porcentajes: 70% arena y 30% grava, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que, de no presentar las justificaciones con los soportes correspondientes, dentro del término que estipule la autoridad minera para su cumplimiento, se realizará para su respectivo requerimiento, la liquidación de las regalías causadas,
--	--	--	--	--	--



					tomando como referencia los volúmenes de producción en bruto señalados en el presente Informe Técnico, que serán discriminados de acuerdo con los porcentajes estipulados en el documento técnico de la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras - PTO (70% arena y 30% grava), teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija el procedimiento implementado para el control, medición y registro de los volúmenes de producción en boca o borde de mina, de tal manera que, le proporcione a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo momento los volúmenes extraídos en bruto y su respectiva distribución por cada mineral declarado en regalías (arenas y gravas); teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores del proyecto minero, en los que se detallen claramente los avances de las
--	--	--	--	--	--



					labores mineras, atendiendo lo estipulado en el Capítulo V del Decreto 2222 de 1993; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe e implemente un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las máquinas y/o equipos con los que cuenta para el desarrollo de las operaciones mineras, así mismo, para que cuente con los registros y/o soportes correspondientes. teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que una vez reinicie las operaciones mineras, realice las respectivas inspecciones a las máquinas y/o equipos del proyecto minero, así mismo,
--	--	--	--	--	--



					para que cuente con los registros y/o soportes correspondientes; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras y adicionalmente, garantice la socialización de los mismos a todos los trabajadores del proyecto; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe e implemente un plan de capacitación anual para todos los trabajadores del proyecto minero; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de
--	--	--	--	--	--



					2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Trabajo anual 2020 del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que fue exhibido en el desarrollo de la visita de fiscalización, de tal manera que garantice la ejecución de cada una de las actividades allí descritas dentro de los términos proyectados; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe e implemente un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales asociados al proyecto minero; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para
--	--	--	--	--	---



					que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Plan de Emergencia y adicionalmente, garantice su respectiva implementación; lo cual será verificado en la próxima visita, teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Plan de Emergencia y adicionalmente, garantice su respectiva implementación; lo cual será verificado en la próxima visita; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



					REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Plan de Emergencia y adicionalmente, garantice su respectiva implementación; lo cual será verificado en la próxima visita; teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que una vez reinicie las operaciones mineras, dote a todos los trabajadores del proyecto con los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios de acuerdo con su matriz de riesgos y los capacite sobre el uso adecuado de los mismos, para lo cual, deberá contar con los registros y soportes correspondientes teniendo en cuenta el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



					CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020 a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias respecto a que de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 09 de marzo de 2020 y en atención a los documentos presentados en la citada diligencia, se infiere que, en el mes de diciembre del año 2019, se reiniciaron las labores extractivas en el área de la concesión minera, sin embargo, a pesar de lo antes expuesto, vale la pena mencionar que, no se exhibió ningún tipo de soporte que evidenciara los siguientes aspectos: la adopción de los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos en la vinculación de personal una vez se reiniciaran las labores mineras; el suministro de la dotación y los Elementos de Protección Personal a los trabajadores; y las capacitaciones realizadas para el uso correcto de los mencionados elementos, omitiéndose de esta manera la recomendación que fue impartida conjuntamente en la visita de fiscalización anterior, por el funcionario delegado de la autoridad minera y la inspectora de trabajo del municipio de Bosconia (Cesar). Adicionalmente, se identificaron las siguientes deficiencias: aunque se desarrollaron labores mineras en el mes de diciembre del año 2019, no se aportó ninguna documentación que evidenciara la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores que estuvieron vinculados durante dicho periodo; no se cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras; no se cuenta con un plan de capacitación anual para los trabajadores;
--	--	--	--	--	--



					a pesar de que se presentó el Plan de Trabajo anual 2020 del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, no dieron cuenta sobre la ejecución de las actividades allí proyectadas hasta la fecha de la visita de fiscalización; no se cuenta con un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades labores; los documentos correspondientes al plan de emergencias y al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, se encuentran desactualizados; y no se evidenció continuidad en las actividades de inducción y reinducción a los trabajadores. CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar, de acuerdo a lo observado durante la visita realizada el día 09 de marzo de 2020 reflejada dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, con el objeto verificar que, las labores extractivas durante el año 2019, se llevaron a cabo de forma mecanizada, superándose el volumen anual de explotación contemplado en el numeral 2, ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone el Plan de Manejo Ambiental. Adicionalmente, se identificaron los siguientes aspectos ambientales: aunque se intervino un sector dentro del área de la concesión minera, este no se encuentra cobijado por las coordenadas indicadas en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo del mencionado instrumento ambiental; y el agua que fluía normalmente sobre el cauce de la quebrada se quedaba
--	--	--	--	--	--



					estancada al llegar al último sector intervenido con ocasión al proyecto minero, donde se identificaron las “<i>dársenas o piscinas de sedimentación</i>” desarrolladas en el mes de diciembre del año 2019, que sumado al fuerte verano que se estaba presentando en la zona, propiciaron a la eutrofización del recurso hídrico, observándose que adquirió un color verdoso y el crecimiento de algas y otras plantas en su superficie, esta misma condición se evidenció aguas abajo hasta antes de llegar al puente que se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de El Copey (Cesar) donde ya no circulaba agua sobre el cauce de la misma. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que aclare las coordenadas señaladas en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone el Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Quebrada El Copey), teniendo en cuenta que, al graficar el polígono correspondiente, se encuentra ubicado en una zona adyacente al área del Contrato de Concesión No. 0201-20, es decir, que la concesión minera no estaría cobijada con el mencionado instrumento ambiental. De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista técnico, tampoco sería viable el cumplimiento a la obligación estipulada en el numeral 4, ARTÍCULO SEGUNDO del referido acto administrativo, que reza “(...) Adelantar el proyecto de explotación de material de arrastre en la quebrada El Copey en el sector o área aquí delimitada”, toda vez que, la intervención minera se realizaría sobre un área que no está cobijada por título minero vigente.
--	--	--	--	--	--



					CONMINAR a la Asociación titular, para que se abstenga de adelantar actividades extractivas en el área de la mencionada concesión minera, hasta tanto haya un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, con el que se aclare el alcance de las coordenadas señaladas en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone el Plan de Manejo Ambiental. DAR TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar, informe respecto a la modificación del Plan de Manejo Ambiental del Contrato de Concesión No. 0201-20, por las actividades y/o variables técnicas contempladas en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) adicionales a los ya identificados y contemplados dentro del instrumento ambiental impuesto a través de la Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007. INFORMAR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 098 de 24 de abril de 2020, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARV No. 538 del 08 de agosto de 2018, se procedió a: “(...) REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue la
--	--	--	--	--	---



					renovación de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, la cual se encuentra vencida desde el 11 de mayo de 2018 (...)" . El citado acto administrativo fue notificado por Estado Jurídico No. 028 de fecha 10 de agosto de 2018. No obstante, a lo antes expuesto, en el expediente minero de la referencia y/o en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, a la fecha del presente Informe Técnico no se observa la presentación de la obligación requerida. Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que remita copia de la Resolución No. 195 del 17 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que, la señora Brigeth Meza Daza, propietaria del predio denominado "Nicaragua", ubicado en la vereda La Legua, jurisdicción del municipio de El Copey (Cesar), dentro de la denuncia presentada por la presunta comisión de delitos ambientales en la cuenca hídrica de la Quebrada El Copey (radicado No. 20199060335882 del 20 de diciembre de 2019), da a entender que, a través del acto administrativo en comento, se impuso una sanción a la ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY - ASCC, titular del Contrato de Concesión No. 0201-20. Lo anterior, con el fin de conocer las disposiciones de la mencionada providencia, su estado de vigencia y establecer si la medida impuesta tiene alguna relación con las actividades mineras que se vienen desarrollando en torno al título minero de la referencia, que son objeto de fiscalización por parte de la autoridad minera, toda vez que, dentro del expediente minero no reposa copia de la citada Resolución y en el Boletín Oficial que se encuentra
--	--	--	--	--	--



					dispuesto en la página web de la autoridad ambiental no se encontró ningún registro sobre la misma. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe los resultados obtenidos de la visita de inspección técnica programada para el día 12 de febrero de 2020, sobre el predio “Nicaragua”, ubicado en la vereda la Legua, jurisdicción del municipio de El Copey (Cesar), en atención a la denuncia interpuesta por la presunta comisión de delitos ambientales, en la que se relacionó a la ASOCIACIÓN SERVICANtera DE EL COPEY - ASCC, titular del Contrato de Concesión No. 0201-20. Lo anterior, con el fin de conocer los hallazgos identificados en la citada diligencia (si a ello hubo lugar) y su relación con las actividades desarrolladas en torno al título minero de la referencia, que, dado el caso, permita priorizar su seguimiento en el desarrollo de las visitas de fiscalización que son adelantadas por la autoridad minera. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0201-20 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 098 de fecha 24 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



AUTO	141-20	MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	9	23/06/2020	PARV No.205	ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 759 del 25 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 082 de fecha 26 de septiembre de 2019), relacionado con: mantener registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitio de acopio; de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del Informe de Visita de Seguimiento Integral No. 099 del 04 de mayo de 2020. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020, que no han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 759 del 25 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 082 de fecha 26 de septiembre de 2019), relacionados con: implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con sus documentos complementarios como políticas, objetivos, entre otros; implementar los procedimientos para la ejecución segura de labores dentro del título minero; contar con un plan de emergencia; y vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones que haya a lugar. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,



					para que alleguen la respectiva justificación sobre las diferencias encontradas entre los volúmenes de producción declarados en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, para mineral de recebo, con los registros implementados en la Cantera para el control de la producción, que fueron exhibidos en la visita de fiscalización adelantada el 10 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que, al confrontar la información correspondiente, se obtuvieron las siguientes incongruencias: 7 m³ de recebo que fueron declarados de más en el IV trimestre del año 2019, mientras que, para el II trimestre de la citada anualidad, se dejaron de declarar y pagar ante la autoridad minera 322,5 m³ de recebo, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen formulario complementario para declarar el volumen de producción dejado de reportar en el II trimestre del año 2019, para mineral de “recebo”, de acuerdo con la información exhibida en la visita de fiscalización realizada el 10 de marzo de 2020, correspondiente a: 322,5 m³ de recebo, o en su defecto, alleguen modificación al formulario de regalías presentado bajo el radicado No. 20199060317202 del
--	--	--	--	--	--



03 de julio de 2019, con el siguiente volumen de producción: 20.999 m³ de recebo, así mismo, para que alleguen el respectivo comprobante de pago, por valor de veintiocho mil ochocientos dieciséis pesos M/CTE con cincuenta y cinco centavos (\$28.816,55), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (se comienzan a causar a partir del día 16 de julio de 2019). Es de anotar que, lo antes expuesto, incidirá directamente sobre la información que debe reportarse en el Formato Básico Minero semestral 2019, que a la fecha del presente Informe Técnico no ha sido presentado electrónicamente en la Plataforma del SI.MINERO, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 que, para el cálculo de los intereses moratorios, podrán utilizar el módulo denominado “*CALCULADORA INTERESES*” que se encuentra dispuesto en el link “9. Trámites en línea - Ventanilla Única” del menú “*Servicios en Línea*” de la página web de la Agencia Nacional de Minería: <https://www.anm.gov.co>, en el cual deberán diligenciar la siguiente información: El valor a pagar (Valor capital), la fecha de causación de la obligación (Fecha inicio mora), la fecha efectiva en que se realizará el desembolso (Fecha pago) y la tasa de interés, que para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%.



REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclaren por qué no están alcanzando los niveles de producción para los minerales de “gravas de cantera” y “recebo” que fueron proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, aclarándose que, de persistir esta situación, deberán modificar el citado plan minero para ajustarlo a la realidad de su proyecto, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen y mantengan en esas condiciones los planos y registros de los avances y frentes de explotación de la cantera, de tal forma que se pueda apreciar la secuencia de las actividades y las variaciones topográficas ejecutadas, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su



					defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acojan a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación intervenidos (altura de banco, ancho de banco, ángulo de la cara del banco, etc.), o en su defecto, presente para la aprobación de la autoridad minera, la modificación al citado plan minero, de tal forma que lo ajuste a la realidad de su proyecto, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñen e implementen un plan de capacitación anual para todos los trabajadores que se encuentren vinculados al proyecto minero (directos e indirectos), teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30)
--	--	--	--	--	---



					días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñen e implementen un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales asociados al proyecto minero, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñen e implementen un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, cuenten con los registros y/o soportes correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las
--	--	--	--	--	---



					faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuenten con los manuales de operación segura de las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, garanticen la socialización de los mismos a todos sus operarios, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuercen la instalación de señalizaciones informativas, preventivas y prohibitivas en todos los frentes de explotación intervenidos (activos, inactivos y/o abandonados), teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,
--	--	--	--	--	---



					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publiquen el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en la cantera, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que doten al proyecto minero con las instalaciones sanitarias y servicios de higiene adecuados para los trabajadores, dando cumplimiento a lo estipulado en el literal g), Artículo 6 y Artículo 21 del Decreto 2222 de 1993, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de mayo de 2020; lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



					REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen nuevamente copia de la Resolución No. 211 del 24 de febrero de 2011, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que, el documento que reposa dentro del expediente se encuentra incompleto, faltando las páginas 14 y 15, donde se encuentran detalladas las coordenadas de las áreas de explotación cobijadas con el mencionado instrumento ambiental, motivo por el cual, en el presente Informe Técnico no fue posible establecer si las labores extractivas desarrolladas hasta la fecha de la visita de fiscalización efectuada el 10 de marzo de 2020 se ajustan a lo allí estipulado. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que que alleguen copia de la Resolución No. 1129 del 01 de septiembre de 2014, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, por medio de la cual se autorizó una cesión de derechos y obligaciones ambientales, en relación con la Licencia Ambiental global otorgada mediante la Resolución No. 211 del 24 de febrero de
--	--	--	--	--	---



					2011. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que deben adelantar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a la obligación estipulada en el numeral 23, ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 211 del 24 de febrero de 2011, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en los siguientes términos: "(...) <i>Adelantar la restauración morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la Explotación, es decir, se debe recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotado (...)</i>". Lo anterior, teniendo en cuenta los frentes de explotación abandonados que se encuentran ubicados dentro del área de la concesión minera. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que deben garantizar en todo momento, que el personal destinado a la ejecución de labores en el área de la concesión minera, por vinculación directa o indirecta al proyecto minero, especialmente al relacionado con los operadores de la maquinaria y de los vehículos de transporte de materiales, ya sean subcontratados o suministrados por el cliente, deben acreditar la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) y contar con la planilla de pago del periodo vigente, por tal motivo, de no cumplir
--	--	--	--	--	--



					con esta obligación, resulta imperativo que se impida el acceso a la operación minera. CORRER TRASLADO del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de 04 de mayo de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar, de acuerdo a lo observado durante la visita realizada el día 10 de marzo de 2020, respecto a zonas que fueron intervenidas con labores extractivas en su momento y a la fecha de la visita de fiscalización se encontraban abandonadas, es el caso de las zonas donde la empresa CONALVÍAS adelantó la explotación minera entre mayo de 2014 y agosto de 2015, en este sentido, vale la pena mencionar que, no se ha realizado ningún tipo de restauración morfológica y de acuerdo con lo manifestado en la visita de fiscalización, se proyecta volverlas a explotar más adelante, sin embargo, ya ha pasado mucho tiempo desde la última intervención realizada, encontrándose en las mismas condiciones y el sentido de la explotación va contrario a estas. Por lo anterior, se establece desde el punto de vista técnico que, si no se realiza el seguimiento correspondiente, se estaría incumpliendo lo estipulado en el numeral 23, ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 211 del 24 de febrero de 2011, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental, en torno a la siguiente obligación: <i>“Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable”</i>.
--	--	--	--	--	--

					CORRER TRASLADO al Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Cesar, del Informe de Visita No. 162 del 13 de septiembre de 2019 frente a las No Conformidades encontradas dentro del título de la referencia, con el objeto de que desplieguen las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, debido a que mediante Oficio con radicado ANM No. 20199060328041 del 26 de septiembre de 2019, se remitió por error de transcripción a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y no a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo que tiene competencia sobre los hallazgos identificados en la visita de fiscalización adelantada por la autoridad minera el 15 de agosto de 2019. CORRER TRASLADO al Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Cesar, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de mayo de 2020, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar, de acuerdo a lo observado durante la visita realizada el día 10 de marzo de 2020 que hace referencia a: identificación de algunas deficiencias en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), así como de otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: El proyecto minero no cuenta con plan de emergencias; no cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores; no se demuestra continuidad en las capacitaciones dirigidas hacia los trabajadores; no se encuentran publicados el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera; los soportes de entrega de dotación carecen de trazabilidad, teniendo en cuenta que, la única acta exhibida sobre este tema no contaba con la fecha correspondiente; no cuenta con matriz de
--	--	--	--	--	---

					riesgos y peligros; no se ha propiciado la conformación del COPASST o la designación del vigía ocupacional; no se realiza el seguimiento correspondiente para garantizar que el operador minero exija antes del ingreso a la cantera, a todo el personal involucrado en las operaciones mineras, los registros y/o soportes correspondientes que evidencien su afiliación y pago del periodo vigente al Sistema de Seguridad Social Integral; no se tiene implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT) y no se ha vinculado a una persona para que se haga responsable del mismo; no se exhibió ningún tipo de soporte que evidenciara la afiliación y pago del periodo vigente de los trabajadores que se encuentran vinculados con la empresa PROGRESOS DE COLOMBIA S.A.S., quien tiene a cargo la operación minera del Contrato de Concesión No. 141-20, en este sentido, no se aportó lo correspondiente al personal que realiza directamente las labores extractivas en el área concesionada; entre otros aspectos. CONTINUAR con el trámite de notificación de Resolución No. 003363 del 11 de julio de 2013, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se rechazó un trámite de cesión parcial de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 141-20. CONTINUAR con el trámite de notificación de Resolución GSC-ZN No. 000264 del 03 de diciembre de 2014, proferida por la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se declaró desistida una suspensión de actividades dentro del Contrato de Concesión No. 141-20.
--	--	--	--	--	---



INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 099 de mayo de 2020 respecto al Auto PARV No. 557 del 28 de mayo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 041 de fecha 29 de mayo de 2019) y al Auto PARV No. 362 del 19 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 20 de marzo de 2019), en los cuales se dispuso informar, que el área jurídica se encontraba realizando los estudios pertinentes, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico sobre la solicitud de suspensión de actividades, presentada a través del radicado No. 20189060274652 de fecha 12 de marzo de 2018, se indica que el radicado allí mencionado no corresponde al título minero, ni a la solicitud referenciada.

INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que la solicitud allegada mediante radicado No. 20199060311842 del 25 de abril de 2019, será evaluado posteriormente mediante concepto técnico, que una vez acogido por el acto administrativo correspondiente, le será notificado en los términos de Ley; de conformidad con lo considerado en el Informe de visita de seguimiento integral No. 098 del 04 de mayo de 2020.

ENTENDER POR SUBSANADO los requerimientos considerados en los artículos cuarto de las Resoluciones GSC-ZN No. 000083 del 11 de mayo de 2016 y GSC No. 000641 del 26 de julio de 2017, ya que dio cumplimiento a: mejoramiento de vías; adecuación de canales perimetrales para el manejo de escorrentías; reparación y fortalecimiento de la señalización; mantenimiento de



					cercas para evitar el ingreso de animales al área de explotación; de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del Informe de Visita de Seguimiento Integral No. 099 del 04 de mayo de 2020. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que la solicitud allegada mediante radicado No. 20169060019612 del 25 de octubre de 2016 y lo allegado bajo los radicados No. 20169060021162 del 15 de noviembre de 2016 y No. 20179060023902 del 11 de enero de 2017 será evaluado posteriormente mediante concepto técnico, que una vez acogido por el acto administrativo correspondiente, le será notificado en los términos de Ley; de conformidad con lo considerado en el Informe de visita de seguimiento integral No. 099 del 04 de mayo de 2020. RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, realizar ajustes pertinentes del plan de contingencia en torno a lo contemplado en el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, ya que de conformidad con Informe de visita de seguimiento integral No. 098 del 04 de mayo de 2020, que, sin tener en cuenta una hoja de ruta para su evaluación, se considera desde el punto de vista técnico, que la información contenida en el documento antes mencionado, está enfocada a las medidas que se pueden adoptar para las labores desarrolladas como empresa en las oficinas ubicadas en la ciudad de Valledupar (Cesar), más no se ajusta al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 141-20, en los siguientes aspectos: se considera el acceso a instalaciones o plantas cuando la concesión minera carece de estos elementos; de acuerdo con la información suministrada por la persona encargada de atender la visita de fiscalización adelantada el 10 de marzo de 2020, cuando la cantera
--	--	--	--	--	---



					esta activa, en el desarrollo de la operación minera interviene el siguiente personal: operador del equipo de arranque y cargue, conductores de los vehículos de transporte y la persona encargada de diligenciar las remisiones de despacho, labores para las cuales no es aplicable el régimen de teletrabajo y no se plantea ninguna medida que pueda adoptarse para la ejecución normal de estas actividades; se relaciona el uso de agua y jabón para la higiene de manos, sin embargo, en el área concesionada no se cuenta con instalaciones higiénicas destinadas para el aseo personal (duchas, lavamanos, sanitarios y suministro de agua potable) y no se plantea ninguna alternativa para llevar a cabo esta medida; y por último, las operaciones mineras están a cargo de la sociedad PROGRESOS DE COLOMBIA S.A.S., con quien se tiene un contrato de operación, por lo que el plan de contingencia debería girar en torno a las labores que normalmente desarrollaría dicha empresa en el área concesionada y no la tuvieron en cuenta dentro del documento allegado. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que en todo momento deben darle cumplimiento a lo proyectado en el plan minero aprobado y todas las labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en este sentido, es indispensable que, como responsables del área concesionada, adelanten las acciones pertinentes para que su operador minero acate lo antes expuesto. SOLICITAR mediante memorando interno al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, el cambio de estado del Contrato de Concesión
--	--	--	--	--	---



						No. 141-20 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, ya que se observó que, aparece con estado “<i>SUSPENDIDO</i>”, cuando actualmente el título minero de la referencia se encuentra ACTIVO, situación que ya había sido advertida por los titulares mineros de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 098 de fecha 04 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	ICQ-082019X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	5	23/06/2020	PARV No.206	ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento efectuado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X bajo apremio de multa, a través del Auto PARV No. 0431 del 16 de mayo de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 026 de fecha 18 de mayo de 2016), relacionado con: “(...) <i>la instalación de la respectiva señalización de tipo informativa, preventiva y/o prohibitiva sobre las áreas de trabajo, los frentes de explotación (Dársenas) que se encuentran activos e inactivos y sobre las vías internas del proyecto minero de la referencia (...)</i>”; de conformidad con lo considerado en el numeral 4 del Informe de Visita de Seguimiento Integral No. 100 del 04 de mayo de 2020.



REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 211 del 22 de septiembre de 2015 y retomado dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que presenten el plano actualizado del proyecto minero, en el que se evidencien las labores mineras desarrolladas, las áreas intervenidas con sus respectivos dimensionamientos, los frentes de explotación (Dársenas) activos e inactivos y el avance y sentido de la explotación realizada y proyectada. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que allegue la respectiva justificación junto con los soportes correspondientes, que le permitan aclarar ante la autoridad minera, por qué para hacer la distribución del volumen total explotado en bruto (crudo de río) viene utilizando los siguientes valores porcentuales: 75% (gravas) y 25% (arenas), si de acuerdo con lo manifestado por la persona encargada de atender la visita de fiscalización y en atención a los soportes exhibidos en el desarrollo de la citada



					diligencia, estos porcentajes están dados principalmente por la zona donde se extrae el material de interés, en los siguientes términos: 60% (gravas) y 40% (arenas) en la parte alta, mientras que, en la parte baja 50% (gravas) y 50% (arenas), siendo este, un mal procedimiento que conlleva a la afectación directa de los valores de recaudo por concepto de regalías, motivo por el cual, se advierte desde el punto de vista técnico que, una vez se allegue lo solicitado, será objeto de evaluación y con ello, se determinará lo pertinente. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que aclare por qué no está alcanzando los niveles de producción para los minerales de “gravas de río” y “arenas de río” que fueron proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, aclarándose adicionalmente que, de persistir esta situación, deberá modificar el citado plan minero para ajustarlo a la realidad de su proyecto. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de los avances y frentes de explotación de la mina, de tal forma que se detallen las zonas intervenidas, la secuencia de las actividades desarrolladas y las variaciones topográficas ejecutadas, lo cual será evidenciado en próxima visita. Para ello, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que mantenga actualizados en todo momento los registros de inventarios de producción en boca o borde de mina de acuerdo con los avances mineros y cuente con los soportes correspondientes, lo cual será evidenciado en próxima visita. Para ello, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que diseñe e implemente un plan de capacitación anual para todos los trabajadores que se encuentran vinculados al proyecto minero (directos e indirectos), lo cual será evidenciado en próxima visita. Para ello, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que elabore e implemente los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras y adicionalmente, garantice la socialización de los mismos a todos los trabajadores del proyecto, lo cual será evidenciado en próxima visita. Para ello, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



					REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que implemente el Plan de Trabajo anual 2020 denominado “<i>Planeación y Seguimiento al Sistema de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente</i>” que fue exhibido en el desarrollo de la visita de fiscalización, de tal manera que garantice la ejecución de cada una de las actividades allí descritas dentro de los términos proyectados, lo cual será evidenciado en próxima visita. Para ello, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que actualice el Plan de Emergencia y adicionalmente, garantice su respectiva implementación, lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



					REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que cuente con los manuales de operación segura de las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, garantice la socialización de los mismos a todos sus operarios, lo cual será evidenciado en próxima visita. Para ello, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que realice la respectiva socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y de sus documentos anexos, a todos los trabajadores del proyecto minero, lo cual será evidenciado en próxima visita. Para ello, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



					RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, con fundamento en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, que, en todo momento, debe darle cumplimiento a lo proyectado en el plan minero aprobado y todas las labores mineras deben ajustarse a lo estipulado en el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, que revisada la documentación allegada bajo el radicado No. 20201000450322 del 22 de abril de 2020, se observó que, aunque en el oficio remitido se manifiesta la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, en el documento en mención se relacionó como periodo declarado el “<i>IV trimestre del año 2019</i>”, en este caso, si la inconsistencia antes descrita obedece a un error de diligenciamiento, debe proceder inmediatamente a realizar las aclaraciones y ajustes correspondientes a los que haya lugar, teniendo en cuenta que, al momento de proferirse Concepto Técnico para evaluar la obligación mencionada, se tomará como referencia el periodo declarado en el formulario y no el indicado en el oficio de presentación, generándose automáticamente un incumplimiento en la obligación recientemente causada (declaración y pago de regalías del I trimestre del año 2020), que se verá reflejado en el requerimiento pertinente. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685
--	--	--	--	--	---



					de 2001, y con fundamento en el numeral 5.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que allegue copia de la Resolución No. 1680 del 01 de julio de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG” y los documentos de soporte correspondientes, donde se evidencien y/o describan las coordenadas tanto del área autorizada con licenciamiento ambiental para el desarrollo de las labores de explotación minera, como de la vía aprobada ambientalmente para el acceso a la misma, esta última, que fue propuesta mediante radicado No. 4720 del 26 de junio de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 2701 del 24 de septiembre de 2015, expedida por la mencionada autoridad ambiental. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA “CORPAMAG”, para que suministre información relacionada con el área autorizada ambientalmente para el desarrollo de las labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, cuya Licencia Ambiental fue otorgada a través de la Resolución No. 1346 del 01 de junio de 2009, detallando para ello, las coordenadas correspondientes, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución No. 2229 del 19 de septiembre de 2016, esta correspondería a un área inferior a la amparada por la
--	--	--	--	--	---



					citada concesión minera, así mismo, para que proporcione información relacionada con la vía que fue aprobada ambientalmente para el acceso a la mencionada zona de explotación y remita copia de la Resolución No. 1680 del 01 de julio de 2009, cuyas disposiciones son desconocidas por la autoridad minera, toda vez que, dentro del expediente no reposa copia del mencionado acto administrativo y en el módulo “Consulta de Resoluciones” que se encuentra dispuesto en la página web de la autoridad ambiental, aunque se encontró registro sobre esta providencia, no permitió el acceso a la misma. ACEPTAR el poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora ALEJANDRA PÉREZ RAMÍREZ, en calidad de representante legal de la sociedad AGREGADOS DE LA SIERRA S.A., a la señora MARIANA MESA PÉREZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 292971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad titular dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, hasta su terminación; el cual fue allegado mediante radicado No. 20209060338512 del 27 de enero de 2020. RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, que informe a la autoridad minera una vez reinicie las operaciones mineras, y adicionalmente recordarle, que la implementación del plan de contingencia que fue le solicitado a través de Oficio con radicado ANM No. 20209060343181 del 14 de abril de 2020, recae directamente sobre su responsabilidad. DAR TRASLADO a la DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DE TRABAJO, del Informe de Visita de
--	--	--	--	--	---



					Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar respecto a lo siguiente: algunas deficiencias identificadas en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), así como de otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: el proyecto minero no cuenta con plan de emergencia actualizado (última fecha de actualización 30 de septiembre de 2016); no cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores; no cuenta con plan de capacitación anual; no cuenta con los soportes correspondientes que evidencien la debida socialización a los trabajadores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); no cuenta con los manuales de operación segura de las máquinas y equipos mineros; y aunque se exhibió el documento correspondiente al Plan de Trabajo anual 2020. DAR TRASLADO a la DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 de 04 de mayo de 2020, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar respecto a lo siguiente: algunas deficiencias identificadas en torno al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), así como de otros aspectos relacionados con este tema, los cuales se citan a continuación: el proyecto minero no cuenta con plan de emergencia actualizado (última fecha de actualización 30 de septiembre de 2016); no cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores; no cuenta evidencien la debida socialización a los trabajadores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); no cuenta con los
--	--	--	--	--	--



						manuales de operación segura de las máquinas y equipos mineros; y aunque se exhibió el documento correspondiente al Plan de Trabajo anual 2020. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. 100 de fecha 04 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTO	LLL-09421	CASAGRANDE RESOURCES S.A.S	4	23/06/2020	PARV No.207	1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LLL-09421, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan. 2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión, bajo apremio de multa, de conformidad con



					lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue en (físico) los Formatos Básicos Mineros anual 2013 y anual 2014. Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan. 3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO. Para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan. 4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Sociedad CASAGRANDE RECURSOS S.A.S. identificada con el NIT No. 900538864-1, en su calidad de beneficiaria del título minero No. LLL-09421, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas: SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CE (\$77.797.692) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración que se causó desde el 13 de febrero de 2013 hasta el 12 de febrero de 2014, así mismo el valor OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CE (81.294.959) por concepto de canon superficiario del tercer año exploración que se causó desde el 13 de febrero de 2014 al 12 de febrero de 2015 como también la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$85.036.375) correspondiente al primer año de
--	--	--	--	--	--



					construcción y montaje que se causó el 13 de febrero de 2015 al 12 de febrero de 2016, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo por conceptos y periodos de las obligaciones económicas. 5. En consecuencia de lo anterior, se procede a REQUERIR a la sociedad titular del Contrato No. LLL-09421 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CE (\$77.797.692), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración que se causó desde el 13 de febrero de 2013 hasta el 12 de febrero de 2014, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE CANON que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato No. LLL-09421 informándole que se encuentra incurso en la
--	--	--	--	--	---

					causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (81.294.959) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración que se causó desde el 13 de febrero de 2014 al 12 de febrero de 2015, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE CANON que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 7. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato No. LLL-09421 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$85.036.375) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje que
--	--	--	--	--	--



se causó desde el 13 de febrero de 2015 al 12 de febrero de 2016, junto con el comprobante de pago. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE CANON que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

8. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato No. LLL-09421 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, Esto es por la no reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 24 de octubre del 2012, de conformidad con el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 194 del 05 de junio de 2020, ya que es obligación de la titular mantenerla vigente de conformidad con la Cláusula decima segunda del contrato de concesión y el artículo 280 del Código de Minas. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					1. Informar a la titular del contrato de concesión No. LLL-09421 que frente a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 0367 del 07 de mayo de 2015 relacionados con: Que allegara Licencia Ambiental o el estado de trámite, el Programa de Trabajos y Obras, los FBM anual, 2013 y 2014, así mismo a través de la Resolución VSC No. 000188 del 14 de abril de 2015 se requirió el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE 77.797.692) y la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de octubre de 2012. Así mismo en auto PARV No. 0516 del 09 de junio de PARV No. 2015 se requirió el pago de los cánones superficiarios correspondientes al tercer año de exploración por valor de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CE (\$81.294.959) y el canon superficiario del primer año de construcción y montaje por un valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CE (\$85.036.375), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas que desarrollada la Autoridad Minera, se realizan con arreglo al principio del debido proceso de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, dando cumplimiento a lo señalado anteriormente, es procedente citar el artículo 52 del CPACA, que establece que la sanción decretada en un



					acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria, como quiera que los actos administrativos citado son de 14 de abril de 2015, 07 de mayo de 2015 y 09 de junio de 2015, y que las obligaciones contenidas en los mismos se encuentran prescritas, se procedió a realizar los requerimientos de las obligaciones incumplidas habida cuenta que revisado el Sistema de Información de la Entidad SGD- y lo concluido por el Concepto Técnico PARV No. 194 del 05 de junio de 2020. 2. Informar que las obligaciones que son requeridas en el presente acto administrativo, se causaron antes de que fuera emitida la orden de suspensión impuesta al título minero, por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar a través de Auto del 30 de septiembre de 2015 por lo que a la sociedad titular, le asistía el deber de acreditar el cumplimiento de las obligaciones citadas. 3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LLL-09421, que mediante Auto PARV No.304 del 04 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico N. 014 del 05 de marzo de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2014., de conformidad con el Concepto Técnico PARV-194 del 05 de junio de 2020, a la fecha se evidencia el incumplimiento al mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el título minero LLL-09421 se encuentra suspendido por orden judicial a través de Auto del 30 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado
--	--	--	--	--	--



					Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, cuya medida fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de octubre de 2016, sin que a la fecha del presente acto administrativo se haya emitido sentencia que ponga fin a la suspensión del contrato de concesión por levantamiento de la medida impuesta. 5. Informar a la titular del contrato de concesión No. LLL-09421 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 6.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 194 de 05 de junio de 2020. 7.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
--	--	--	--	--	---



AUTO	PAL-08431	IBETH ESTEHER MOLINA VARGAS	3	23/06/2020	PARV No.208	1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. PAL- 08431, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral 2019. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Señora IBETH ESTEHER MOLINA VARGAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.744.950, en su calidad de beneficiario del título minero No. PAL-08431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CE (\$30.546.938) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficario de la segunda anualidad de la Etapa de exploración que se causó desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2020. 3.En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CE (\$30.546.938) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficario de la segunda anualidad de la Etapa exploración que se causó desde el 26 de octubre de 2019 hasta el 25 de octubre de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día
------	-----------	--------------------------------	---	------------	-------------	---



					siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Esto es por la no reposición de la póliza minero ambiental, de acuerdo con las recomendaciones descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico No.195 del 05 de junio de 2020, Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular del contrato de concesión No. PAL-08431, que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, en el parágrafo del artículo 2° se establece que el formato básico minero anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio 2020. 2. Informar que se da por subsanado los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARV
--	--	--	--	--	---



						615 de fecha 12 de julio de 2020, allegados mediante radicado No. 20209060337852 del 21 de enero de 2020. 3. Informar que teniendo en cuenta que a través de los conceptos técnicos PARV N° 195 del 05 de junio de 2020, se realizó una evaluación integral del expediente No. PAL-08431, no se emitió pronunciamiento con frente a las conclusiones del Concepto Económico No. GRCE 0066 – 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acogen Concepto Económico N° GRCE 0066 – 2020 de fecha 13 de marzo de 2020 y el Concepto Técnico PARV No. 195 de 05 de junio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo
AUTO	PAL-08432X	IBETH ESTEHER MOLINA VARGAS	3	23/06/2020	PARV No.209	1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión PAL-08432X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral 2019. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la Señora IBETH ESTEHER MOLINA VARGAS,



					identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.744.950, en su calidad de beneficiario del título minero PAL-08432X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por valor de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CE (\$7.161.684) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficario de la segunda anualidad de la Etapa de exploración que se causó desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 29 de octubre de 2020. 3.En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CE (\$7.161.684) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficario de la segunda anualidad de la Etapa exploración que se causó desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 29 de octubre de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir a la titular del Contrato de Concesión PAL-08432X, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Esto es por la no reposición de la póliza minero ambiental, de acuerdo con las recomendaciones descritas en el numeral 2.2.1 del
--	--	--	--	--	--



					Concepto Técnico No.196 del 05 de junio de 2020, Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular del contrato de concesión No. PAL-08432X, que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, en el parágrafo del artículo 2° se establece que el formato básico minero anual 2019, deberán diligenciarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, la cual no podrá exceder el 1 de julio 2020. 2. Informar que entiende por subsanado los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV 616 de fecha 12 de julio de 2020, allegados mediante radicado No. 20209060337842 de fecha 21 de enero de 2020. 3. Informar que teniendo en cuenta que a través de los conceptos técnicos PARV N° 196 del 05 de junio de 2020, se realizó una evaluación integral del expediente PAL-08342X, no se emitió pronunciamiento con frente a las conclusiones del Concepto Económico No. GRCE 0067 – 2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 143 de 154

						4. Informar que a través del presente acto se acogen Concepto Económico N° GRCE 0067 – 2020 de fecha 13 de marzo de 2020 y el Concepto Técnico PARV No. 196 de 05 de junio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	0260-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	4	23/06/2020	PARV No.210	1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar al titular minero que Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 05 DL090211, expedida por la compañía aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 16 de mayo del 2019 hasta el 16 de mayo de 2020, con valor asegurado de TRES CIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE con Setenta y Seis Centavos (\$347.547.693,76), allegada mediante radicado No. 20199020391922 del 27 de mayo de 2019 por la señora Ana María Jaillier Correa, en calidad de representante legal de la sociedad titular, no será objeto de evaluación, ya que se encuentra vencida. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 197 del 5 de junio de 2020. 3- Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 197 del 5 de junio de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018 para el mineral de Arena y Grava por valor de cincuenta y nueve pesos (\$59), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 197 del 5 de junio de 2020. 5- DAR POR SUBSANADO los requerimientos impartidos bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 049 del
--	--	--	--	--	---



					31 de agosto de 2018 y Auto PARV No. 910 del 10 de diciembre de 2019, ambos, respecto a implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el de allegar el Plano Minero actualizado de las labores mineras, y de implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en frentes de explotación; teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado No. 20209020435652 del 27 de enero de 2020, la señora Ana María Jaillier Correa, en calidad de representante legal de la sociedad titular, allegó respuesta a los Autos, evidenciándose el cumplimiento de los mismos . Lo anterior, de conformidad con a la recomendación consignada en el numeral 2.8. del Concepto Técnico PARV No. 197 del 5 de junio de 2020. 6- DAR POR NO SUBSANADO el requerimiento impartido bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 910 del 10 de diciembre de 2019, respecto a explicar las razones por las cuales no está realizando actividades de explotación, teniendo en cuenta que tiene PTO aprobado y cuenta con viabilidad ambiental; teniendo en cuenta que, a pesar de allegarse respuesta al mismo mediante oficio con radicado No. 20209020435652 del 27 de enero de 2020, por parte de la señora Ana María Jaillier Correa, en calidad de representante legal de la sociedad titular, se observa que no se aportan las pruebas que justifiquen o den soporte de lo manifestado durante todo el tiempo que duro la inactividad, lo cual debió ser informada a la autoridad minera con los respectivas pruebas que determinen si constituye o no una excusa válida para esa inactividad. Lo anterior, de conformidad con a la recomendación consignada en el numeral 2.8. del Concepto Técnico PARV No. 197 del 5 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	---



					7- Informar al titular minero que mediante Auto PARV No. 179 del 1 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 007 del 4 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa; y mediante Auto PARV No. 910 del 10 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 109 del 12 de diciembre de 2019, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8- Informar al titular minero que el oficio allegado por la página web de la entidad mediante radicado No. 20201000497702, en el cual se da respuesta al radicado ANM No. 20209060345291 del 30 de abril de 2020, respecto a una solicitud de Suspensión de Obligaciones será objeto de pronunciamiento mediante acto administrativo separado. Es pertinente aclarar, que a través de la página web de la entidad, la señora Adriana Gallego Oke, representante legal de la sociedad titular presentó solicitud de Suspensión de Obligaciones para el título No. 0260-20, recibido con radicado No. 20201000480032 del 12 de mayo de 2020, sin embargo, el oficio adjunto correspondía al Contrato de Concesión Minera No. 0262-20; debido a ello, presentan una nueva solicitud de Suspensión correspondiente al título minero que nos ocupa. 9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 147 de 154

						10- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 12- Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	0155-20	ASFALTOS DEL VALLE LTDA	3	23/06/2020	PARV No.211	1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 198 del 12 de junio de 2020. 3- Informar al titular minero que mediante Auto PARV No. 070 del 18 de enero de 2019, notificado por estado jurídico 002 del 22 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 7- Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---



AUTO	IDC-11021X	LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCION ES S.A	7	23/06/2020	PARV No.212	1. No aprobar la póliza minero ambiental No.85-43-101002850, expedida por la compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 04 de junio de 2020, ya que el valor asegurado no es el correcto. Teniendo en cuenta, que a la fecha de notificación de este Auto, la fecha de vigencia de la póliza habrá expirado, se requerirá de una vez la renovación de la póliza de garantía. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDC-11021X, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional
-------------	-------------------	---	----------	-------------------	--------------------	--



					de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a la sociedad titular que cuenta con un saldo a favor por valor de Treinta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos M/CTE (\$37.655), correspondientes al III y IV de 2016 para los minerales de Grava. 3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARV No.189 del 29 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de as regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 para el mineral de grava por valor de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$37.655), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARV No.189 del 29 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de as regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014 para los minerales de Recebo y Grava por valor de SESENTA MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$60.028), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 5. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV No.057 del 04 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 014 del 05 de febrero de 2020, le fue requerido bajo apremio de multa para que allegue modificación de la respectiva Licencia Ambiental, teniendo en cuenta la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), ya que se proyectaron algunas actividades y/o variables técnicas que generarán impactos ambientales adicionales identificados y
--	--	--	--	--	--



					contemplados dentro del instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" (Resolución No. 03034 del 22 de diciembre de 2010, modificada a través de la Resolución No. 1848 del 19 de noviembre de 2013) en los términos en los que se ha viabilizado la modificación al citado plan minero, los cuales deben de estar acorde con los términos del instrumento ambiental, de conformidad con las recomendaciones descritas en el numeral 4 del Concepto Técnico No. 064 del 31 de Enero de 2020, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante Resolución GSC-ZC 252 del 06 de noviembre de 2014, a través de la cual se impuso una multa a la sociedad titular, le fue requerido bajo causal de caducidad presentar el Formato Básico Semestral 2010, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que mediante Auto PARV N° 1398 del 15 de septiembre de 2014, notificado por estado jurídico 064 de 16 de septiembre de 2014, le fue requerido bajo apremio de multa presentar el Formato Básico Semestral 2014. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del CPACA que establece que la sanción decretada en un acto administrativo prescribirá transcurridos 5 años contados a partir de la fecha de la ejecutoria, por lo que podemos concluir que ya ha prescrito la sanción por el incumplimiento al
--	--	--	--	--	--



					requerimiento del FBM Semestral 2014 realizado en Auto antes mencionado, se hace necesario requerir nuevamente la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2014. 8. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 1241 del 30 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico 063 de 04 de noviembre de 2015, le fue requerido bajo apremio de multa presentar el Formato Básico Anual 2014 y el Formato Básico Semestral 2015, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 623 del 14 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico 035 de 18 de septiembre de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa para que allegue de manera física los Formatos Básico Minero semestral y Anual 2015, este último con su plano de labores y diligenciar de manera electrónica en la herramienta del SI minero el Formato Básico Minero Anual 2016 con su plano de labores que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 174 del 01 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 007 de 04 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa presentar las correcciones del Formato Básico Anual 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la
--	--	--	--	--	--



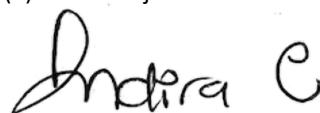
					Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar que mediante Auto PARV N° 174 del 01 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 007 de 04 de febrero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa presentar las correcciones del Formato Básico Semestral 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 583 del 28 de junio de 2019, notificado por estado jurídico 046 del 03 de julio de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa , actualizar y mantener en esas condiciones el plano de riesgos de la Cantera e instale señalización de tipo informativa y preventiva en las vías internas del frente de explotación intervenido para la extracción de mineral de recebo (dirección, límite de velocidad, pendiente, etc.), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 13. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 154 de 154

					2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 14. Informar a la sociedad titular que la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101001516 emitido por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$77.500.224), estuvo vigente hasta el 07 de marzo de 2019, al haber expirado su vigencia, no será objeto de pronunciamiento jurídico. 15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 189 de 29 de mayo de 2020. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 junio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR